

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 2 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

ÍNDICE

0. CONTROL DE CAMBIOS	3
1. ANTECEDENTES.....	4
2. ALCANCE Y OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN.....	4
3. NORMATIVA LEGAL REGULADORA	5
4. DEFINICIONES	10
5. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL.....	12
5.1. AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CONTROL.....	12
5.2. TAREAS DE CONTROL DELEGADAS.....	12
5.3. CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN. ..	13
5.4. ARMONIZACIÓN DE NO CONFORMIDADES.....	13
6. ORGANIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CONTROL	14
6.1. CONTROL DOCUMENTAL. CONTROL DE DECLARACIONES.	14
6.2. CONTROL EN LAS INSTALACIONES DEL OPERADOR.	16
6.2.1. Normas generales para los controles en instalaciones.....	16
6.2.2. Controles en relación con las declaraciones del sector vitivinícola (INFOVI). 17	
6.2.3. Control de la certificación de procedencia y la autenticación por parte del operador de los documentos de acompañamiento de los vinos a granel.....	17
6.2.4. Controles en relación con el uso de contraetiquetas.....	17
6.2.5. Controles de envasado y etiquetado.	17
6.2.6. Comprobación del sistema de autocontrol.....	18
6.3. VISITAS ADICIONALES BASADAS EN EL RIESGO.....	19
6.3.1. Reparto de los controles adicionales a las instalaciones.	19
6.3.2. Fecha de valoración de los niveles de riesgo.	20
6.3.3. Valoración de los niveles de riesgo	20
6.4. TOMA DE MUESTRAS.....	21
6.5. COMUNICACIONES DEL OC A LA CONSEJERÍA.	24
6.6. CERTIFICADOS EMITIDOS.	26
7. LISTA DE ANEXOS.....	27

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	
		IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 3 de 75

0. CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS			
APARTADO	MOTIVO DEL CAMBIO	REVISIÓN	FECHA
TODOS	EMISIÓN DEL DOCUMENTO	0	JULIO 2017

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 4 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

1. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de octubre de 2009 se publica la Orden de 09/10/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación.

Con fecha 29 de enero de 2010, se publica la Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos

Y con fecha 23 de abril de 2010 se publica la Orden de 07/04/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la declaración de los operadores, certificación y control de los vinos con indicación geográfica protegida Vinos de la Tierra y del certificado de indicación geográfica protegida en los documentos que acompañan el transporte de los mismos.

De acuerdo con esta normativa el sistema de control del vino con denominación de origen protegida, con indicación geográfica protegida y de los “vinos varietales” de Castilla-La Mancha es realizado por entidades externas que trabajan conforme a una norma internacional de certificación de producto, antes la EN 45011 y en la actualidad la ISO 17065.

2. ALCANCE Y OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN

Considerando que el sistema de control establecido en las órdenes indicadas en el apartado anterior para los vinos con denominación de origen protegida (en adelante, “vinos con DOP”), los vinos con indicación geográfica protegida (en adelante, “vinos con IGP”) y los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación (en adelante, “vinos varietales”), se realiza, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, mediante la delegación de determinadas tareas de control oficial en organismos de certificación, es imprescindible armonizar los procedimientos de actuación de estos organismos para que se realice un control uniforme en todos los operadores que producen, elaboran y comercializan estos productos.

También es necesario establecer la valoración de los niveles de riesgo de los distintos operadores y los procedimientos en el intercambio de información entre los organismos de control autorizados y la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 5 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

Esta Instrucción Técnica es elaborada por la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas en aplicación de los requisitos incluidos en la normativa aplicable.

3. NORMATIVA LEGAL REGULADORA

Ámbito Comunitario:

- Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
- Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola.
- Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión de 26 de mayo de 2009 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.
- Reglamento (CE) nº 491/2009 del Consejo de 25 de mayo de 2009 que modifica el Reglamento (CE) nº 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.
- Reglamento (CE) nº 606/2009 de la Comisión de 10 de julio de 2009 que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo en lo relativo a las categorías de productos vitícolas, las prácticas enológicas y las restricciones aplicables.
- Reglamento (CE) nº 607/2009 de la Comisión de 14 de julio de 2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas.

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 6 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

- Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, que regula en sus artículos 93 a 111 las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas del sector vitivinícola.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión, de 7 de abril de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid.
- Reglamento Delegado (UE) 2015/560 por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid.

Ámbito Estatal:

- Ley 24/2003 de 10 de julio de la Viña y el Vino.
- Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.
- Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito supraautonómico.
- Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.
- Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.
- Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola y se modifica el R.D. 1079/2014 de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 7 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

Ámbito Autonómico:

- Decreto 9/2007, de 6-02-2007, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas.
- Ley 7/2007, de 15-03-2007, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.
- Orden de 09/10/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación.
- Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos.
- Orden de 07/04/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la declaración de los operadores, certificación y control de los vinos con indicación geográfica protegida Vinos de la Tierra y del certificado de indicación geográfica protegida en los documentos que acompañan el transporte de los mismos.
- Orden de 08/06/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se reconoce el pago Casa del Blanco para determinados vinos de calidad producidos en dicho pago vitícola y se establece su pliego de condiciones.
- Orden de 03/01/2011, de la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, por la que se reconoce el pago Calzadilla para determinados vinos de calidad producidos en dicho pago vitícola y se establece su pliego de condiciones.
- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la indicación geográfica protegida Vino de la Tierra de Castilla.
- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Almansa para los vinos con derecho a la mención tradicional Denominación de Origen.

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 8 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida La Mancha para los vinos con derecho a la mención tradicional Denominación de Origen.

- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Manchuela para los vinos con derecho a la mención tradicional Denominación de Origen.

- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Méntrida para los vinos con derecho a la mención tradicional Denominación de Origen.

- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Mondéjar para los vinos con derecho a la mención tradicional Denominación de Origen.

- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Ribera del Júcar para los vinos con derecho a la mención tradicional Denominación de Origen.

- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Uclés para los vinos con derecho a la mención tradicional Denominación de Origen.

- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Valdepeñas para los vinos con derecho a la mención tradicional Denominación de Origen.

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 9 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Dehesa del Carrizal para los vinos con derecho a mención tradicional Vino de Pago.

- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Dominio de Valdepusa para los vinos con derecho a mención tradicional Vino de Pago.

- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Finca Élez para los vinos con derecho a mención tradicional Vino de Pago.

- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Pago Guijoso para los vinos con derecho a la mención tradicional Vino de Pago.

- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Pago Florentino para los vinos con derecho a mención tradicional Vino de Pago.

- Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la denominación de origen protegida Campo de la Guardia para los vinos con derecho a la mención tradicional Vino de Pago.

- Orden de 24/07/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación.

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 10 de 75

- Orden de 01/09/2015, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la presentación de solicitudes y declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha.
- Instrucción técnica IT-VTC.01, de la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, relativa al análisis organoléptico de los Vinos de la Tierra de Castilla.
- Manual de controles de las declaraciones del sector vitivinícola de Castilla-La Mancha a realizar por los organismos de certificación.

4. DEFINICIONES

Se establece la definición de los siguientes términos para facilitar la interpretación de la presente instrucción:

- **CONTROL OFICIAL:** toda forma de control que efectúe la autoridad competente para verificar el cumplimiento de la legislación de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa correspondiente, ya sea mediante recursos propios o a través de la delegación de tareas en organismos de control.

- **ORGANISMO/ENTIDAD DE CONTROL:** un tercero independiente en el que la autoridad competente ha delegado tareas de control.

- **ORGANISMO/ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN:** un organismo de control que actúa y está acreditado en base a la norma ISO 17065. Puesto que para poder obtener la delegación de tareas de control en estos alcances es necesario que el organismo/entidad de control cumpla el requisito de acreditación frente a la Norma ISO 17065, a efectos de este documento, los términos organismo/entidad de control y organismo/entidad de certificación se podrán usar indistintamente con los mismos efectos.

- **ALCANCE:** a efectos de esta Instrucción se consideran alcances diferentes:

- los vinos de cada una de las denominaciones de origen protegidas registradas en la Unión Europea,
 - los vinos de cada una de las indicaciones geográficas protegidas registrada en la Unión Europea, y
 - los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación.
- **VINO CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA / VINO CON DOP:** aquel vino que cumple la definición del artículo 93.1.a del Reglamento (UE) nº 1308/2013, y que ha sido reconocido oficialmente a nivel de la Unión Europea. Este vino está definido por su pliego de condiciones, que se trata de un documento público, siendo la autoridad competente la responsable de

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 11 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

mantener disponible la versión en vigor, y podrá dividirse en varios tipos de producto, según lo que establezca dicho documento.

- VINO CON INDICACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA / VINO CON IGP: aquel vino que cumple la definición del artículo 93.1.b del Reglamento (UE) nº 1308/2013, y que ha sido reconocido oficialmente a nivel de la Unión Europea. Este vino está definido por su pliego de condiciones, que se trata de un documento público, siendo la autoridad competente la responsable de mantener disponible la versión en vigor, y podrá dividirse en varios tipos de producto, según lo que establezca dicho documento.
- VINO VARIETAL: los vinos sin denominación de origen o indicación geográfica protegida que llevan el nombre de una o más de variedades de uvas de vinificación y/o el año de cosecha (artículo 2.a de la Orden de 09/10/2009).
- AUDITORÍA: examen sistemático e independiente para determinar si las actividades y sus resultados se corresponden con los planes previstos, y si éstos se aplican eficazmente y son adecuados para alcanzar los objetivos.
- OPERADOR: la persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente en la empresa que dirige. A efectos de la presente instrucción, y más concretamente, de la aplicación de las suspensiones y retiradas de la certificación, un operador será un NIF ligado a un alcance y a una instalación concreta (NIDPB = Número de identificación de la bodega de producción o del almacén).
- PARTIDA: el volumen de vino identificado por el operador que presenta características homogéneas.
- IRREGULARIDAD: incumplimiento que sirve de base para determinar que el lote o producción afectada debe perder o no puede ejercer el derecho a utilizar el nombre protegido en el caso de vinos con DOP o vinos con IGP, o la mención de la variedad y/o año de cosecha en el caso de vinos varietales. En general, se deberá considerar irregularidad cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y documentos normativos que definen el producto y/o el proceso de producción.
- INFRACCIÓN: incumplimiento que supone o deba suponer la suspensión o retirada del certificado de conformidad.
- NO CONFORMIDAD o DESVIACIÓN: incumplimiento frente a los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, o ausencia o fallo sistemático en la implantación y el mantenimiento de uno o más de los elementos exigidos en el sistema de gestión del operador, o una situación que podría, en función de las evidencias objetivas disponibles, plantear dudas razonables sobre la conformidad de los productos suministrados por el operador.
- TRAZABILIDAD: Se refiere a la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, del vino.

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 12 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

- VISITA DE CONTROL ADICIONAL: Visita de control efectuada por un organismo de control a un operador, suplementaria a la visita de control anual obligatoria, y distinta de las visitas de seguimiento que se realicen de manera extraordinaria para la investigación de denuncias, o la comprobación de la implantación de medidas correctoras en procedimientos de suspensión. Estas visitas se realizarán en base a la valoración del riesgo, según el método de cálculo incluido en este documento

- SUSPENSIÓN: prohibición temporal de comercialización del producto definido en el alcance del certificado de conformidad, hasta el levantamiento de dicha prohibición por resolución de la no conformidad o infracción que la ha motivado. La duración máxima de las suspensiones viene marcada por la fecha de caducidad del certificado correspondiente.

5. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL

5.1. AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CONTROL.

El procedimiento de autorización de un organismo de control (de ahora en adelante OC) se realizará según lo establecido en el Decreto 9/2007, de 06-02-2007, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas.

Los OOCs deberán cumplir las normas aplicables y realizar las técnicas de control que se concretan en las actuaciones de control, vigilancia, verificación, auditoría, inspección, muestreo y análisis llevados a cabo, para cada uno de los puntos de control identificados, en todas las etapas de producción, elaboración, transformación, envasado y etiquetado, que serán la base del sistema de certificación recogido en su manual de calidad.

5.2. TAREAS DE CONTROL DELEGADAS.

Los organismos de control autorizados deberán asumir las siguientes tareas, sin perjuicio del resto de condiciones y obligaciones establecidos en el marco normativo aplicable y las resoluciones de autorización respectivas:

- La evaluación del cumplimiento que deben mantener los operadores sometidos a control oficial, respecto de las normas correspondientes a cada producto recogidas en sus pliegos de condiciones o documentos normativos, y de acuerdo con lo establecido en sus Manuales de Calidad y Procedimientos.

- Los controles, inspecciones, tomas de muestras y determinaciones analíticas pertinentes, previos a la emisión de informes o resultados de ensayos preceptivos.

- La expedición de los correspondientes certificados de conformidad del producto final.

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 13 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

- La comunicación a la autoridad competente de todos los datos exigidos por la normativa aplicable, o en la resolución de su autorización o certificado de inscripción; además de los que, siendo necesarios para la comprobación del sistema de control, solicite puntualmente la autoridad competente.

- La llevanza de un sistema informatizado de todos los operadores sobre los cuales se ejerza la certificación y/o la inspección para cada uno de los alcances en que se encuentra autorizada el OC.

5.3. CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN.

Los **controles mínimos** que los OOC deben efectuar sobre los operadores de productos vínicos son los siguientes:

- a) Revisión del autocontrol implantado por los operadores.
- b) Control del origen geográfico de la uva, explotaciones y/o instalaciones, así como las declaraciones de cosecha, teniendo en cuenta la información recogida en la aplicación DECOVI.
- c) Verificación del control en recepción y de la comprobación del origen y las características de las materias primas, así como del control de ingredientes y coadyuvantes tecnológicos.
- d) Control de los procesos de producción, elaboración y/o transformación.
- e) Control de trazabilidad.
- f) Control analítico y organoléptico del producto (debiendo practicar toma de muestras para los análisis necesarios).
- g) Control de los movimientos de los productos.
- h) Control del envasado y etiquetado.
- i) Control de existencias y balance de masas.
- j) Control de las declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (INFOVI).

Además de estos controles, los OOC autorizados deberán mantener con la autoridad competente una comunicación fluida, en la que se proporcione una información exhaustiva. A continuación se describen con mayor nivel de detalle estas y otras tareas que, como se ha indicado anteriormente, representan el nivel mínimo exigible a priori a todos los organismos autorizados.

5.4. ARMONIZACIÓN DE NO CONFORMIDADES

En el presente documento, se han incluido, una vez actualizadas, las normas de armonización que esta autoridad competente había venido estableciendo hasta la fecha para los alcances incluidos en el apartado de definiciones. Los OOC deberán clasificar las no conformidades que detecten según las tablas del **Anexo 1 (Catálogo de No Conformidades armonizadas)**, y para el resto de no conformidades y

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 14 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

desviaciones que encuentren deberán aplicar los principios aplicables según la normativa vigente, así como los criterios establecidos en sus propios procedimientos, que deberán haber sido aprobados por o comunicados previamente a esta autoridad competente, según los casos previstos en el Decreto 9/2007.

- NO CONFORMIDAD MAYOR: el OC deberá considerar NC Mayor, al menos, las recogidas en el anexo 1 de esta Instrucción Técnica, según la tabla correspondiente al alcance.

- NO CONFORMIDAD MENOR: No conformidad que no se pueda considerar como No conformidad Mayor en base a los criterios anteriores (al menos, las que se recogen en el Anexo 1, según la tabla del alcance correspondiente).

6. ORGANIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CONTROL

Las tareas y obligaciones anteriormente descritas se pueden agrupar en:

- Controles documentales.
- Controles en las instalaciones:
 - Visitas anuales.
 - Visitas adicionales basadas en el riesgo.
 - Visitas extraordinarias de seguimiento.
- Comunicaciones con la autoridad competente y otras unidades de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Emisión de certificados a los productos que han obtenido la conformidad.

6.1. CONTROL DOCUMENTAL. CONTROL DE DECLARACIONES.

Todas las comunicaciones entre el OC y el operador deben ser registradas y controladas según lo especificado en los correspondientes procedimientos de los OCCC (ver **Anexo 2** de esta instrucción).

a. Notificación de inicio de actividad.

El OC deberá haber recibido la notificación del operador, de su intención de iniciar la actividad por de producción, almacenaje y/o embotellado, utilizando para ello el anexo 2 de la Orden de 19/01/2010 (Notificación de Organismo de Certificación para “Vino con Denominación de Origen”), o el anexo 1 de la Orden de 07/04/2010 (declaración de operadores de “Vino de la Tierra”).

A la recepción del documento, el OC revisará que la declaración esté cumplimentada correctamente con los datos de la bodega

Una vez revisado, el OC devolverá el documento debidamente firmado y sellado al operador para que éste efectúe la comunicación a la Dirección Provincial de Agricultura de la provincia donde se encuentre ubicada la instalación.

En el caso de vinos varietales, se verificará que se ha presentado el anexo 1 de la Orden de 09/10/09 (Solicitud de autorización para vinos varietales) junto con el

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 15 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

contrato de prestación de servicios suscrito entre el OC y el operador en la Dirección Provincial de Agricultura de la provincia correspondiente.

b. Comunicación de inicio de vendimia.

El OC deberá haber recibido la notificación, antes de comenzar la vendimia, por parte del operador, donde se indica la fecha de inicio de la misma y la intención de elaborar vino de esa campaña con derecho a usar alguna de las menciones objeto de la presente instrucción.

c. Declaración de producción.

El OC deberá haber recibido por parte del operador de la declaración de producción de vinos obtenida a fecha 30 de noviembre, teniendo de plazo hasta el 10 de diciembre, y utilizando para ello el anexo 1 de la Orden de 19/01/2010 para la declaración de producción de vinos con DOP, el anexo 2 de la Orden de 07/04/2010 para la declaración de producción de vinos con IGP, y el anexo 2 de la Orden de 09/10/2009 para la declaración de producción de vinos varietales.

Por su parte, el OC revisará que la declaración de producción está debidamente cumplimentada con los datos de la bodega y de las instalaciones, comprobando que coinciden con los datos que disponen del operador (indicados en la notificación de inicio de actividad), y que en ella se recogen los datos de producción desglosados por viticultores (con los datos identificativos) y destino según el tipo de elaboración y alcance.

d. Declaración de existencias.

El OC deberá haber recibido por parte del operador de la de la declaración de existencias iniciales, existencias finales, relación de entradas y salidas, referidas a la campaña, desglosadas por variedades, así como otros conceptos que vayan a aparecer en el etiquetado. Esta declaración se podrá presentar hasta el 10 de septiembre de la campaña siguiente, utilizando para ello el anexo 3 de la Orden de 19/01/2010 para los vinos con DOP, el anexo 3 de la Orden de 07/04/2010 para los vinos con IGP, o el anexo 3 de la Orden de 09/10/2009 para los vinos varietales.

Por su parte, el OC realizará un balance de masas en base a los datos reflejados en la declaración de existencias recibida, comprobando que está debidamente cumplimentada, y que, para cada partida, se cumple que:

$\text{EXISTENCIAS INICIALES (1 de agosto) + ENTRADAS - SALIDAS =}$ $\text{EXISTENCIAS FINALES (31 de julio).}$

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 16 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

6.2. CONTROL EN LAS INSTALACIONES DEL OPERADOR.

6.2.1. Normas generales para los controles en instalaciones.

Todas las visitas de control para la verificación del cumplimiento, sean estas iniciales o anuales de seguimiento, deberán ser exhaustivas y comprobar todos los requisitos exigidos en el alcance correspondiente.

Tras la emisión del primer certificado, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos normativos por parte del OC antes del inicio de la actividad del operador, se debe realizar una labor de vigilancia de la certificación emitida dentro de los alcances definidos en esta instrucción. Para ello, el OC realizará al menos una auditoría anual a cada operador, debiendo auditar todos los tipos de vinos que se elaboren en función de cada pliego de condiciones. Además, se deberán realizar auditorías adicionales en función del análisis de riesgos que se describe en el apartado correspondiente de la presente instrucción.

Todas las actividades de control que el OC realiza para verificar si el operador cumple los requisitos normativos aplicables a vinos vinculados a un origen geográfico y vinos varietales se deberán incluir con el suficiente detalle en los correspondientes listados de comprobación incardinados en los procedimientos de autorización elaborados por los OCCC.

En las visitas de operadores con vinos vinculados a un origen geográfico, se incluirá toma de muestras de los vinos que se encuentren en las instalaciones (a granel o embotellado), y que hayan sido comunicados previamente por el operador, una vez que este los haya considerado aptos para utilizar el nombre protegido de la DOP o IGP. El OC deberá realizar la toma de muestras de forma que el conjunto total de vino muestreado represente al menos el 50% del volumen total de vino considerado como apto en la campaña, debiendo ser representativo de los vinos que son objeto de certificación. Tal muestreo se realizará de forma representativa, según lo especificado en el apartado de toma de muestras.

Además, en función de los tipos de vinos que se elaboren, el operador deberá tener instalaciones y/o equipos adecuados, debiéndolo comunicar al OC para su posterior control en auditoría; en particular, deberá disponer de los depósitos para la elaboración y almacenamiento así como el parque de barricas y botelleros acorde con su actividad. Esta información deberá ser recabada por el OC previamente a la realización de la auditoría, y comprobada posteriormente in situ, usando como fuente de información las fichas técnicas que elabore el operador en base a la tabla modelo que figura en el apartado 5.1 del Anexo 4 de este procedimiento.

La realización de los aforos periódicos previstos en la Orden de 19/01/2010, Orden de 07/04/2010 y Orden de 09/10/2009, así como la verificación de los registros de entrada, balances de materia prima, producto elaborado, salidas y stock, se realizarán durante las auditorías (in situ). Con los datos de estas comprobaciones se

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 17 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

deberá rellenar el **anexo 3** de la presente instrucción, “**balance de existencias y control de aforo**”.

Asimismo los procedimientos deberán contemplar ejercicios de trazabilidad en una proporción que sea representativa de las partidas y volúmenes de la instalación a certificar.

6.2.2. Controles en relación con las declaraciones del sector vitivinícola (INFOVI).

El control de las declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, que el operador debe comunicar a través del sistema INFOVI, se seguirá realizando de acuerdo con lo establecido en el documento “CONTROLES DE LAS DECLARACIONES DEL SECTOR VITIVINICOLA DE CASTILLA-LA MANCHA A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN”, distribuido anteriormente vía correo electrónico (fecha: 25/01/2017), y que se adjunta a esta instrucción como el **Anexo 4** para mayor seguridad en la difusión del mismo.

6.2.3. Control de la certificación de procedencia y la autenticación por parte del operador de los documentos de acompañamiento de los vinos a granel.

Durante las visitas de seguimiento, el auditor comprobará la correspondencia entre las certificaciones declaradas por el operador en los documentos de acompañamiento al transporte de productos vitivinícolas, y los registros existentes en las instalaciones.

6.2.4. Controles en relación con el uso de contraetiquetas.

Para aquellos pliegos de condiciones que así lo establezcan, los OOCs verificarán que todos los envases van provistos de las contraetiquetas o precintas entregadas por el órgano de gestión y que el uso de estas precintas es acorde con la entrega de contraetiquetas realizada por el organismo de gestión al operador correspondiente. Los OOCs deberán solicitar a los organismos de gestión la información de las contraetiquetas que ha facilitado al operador, cruzar esta información con la obtenida en la auditoría, y realizar un balance de volúmenes/envases utilizados en base a las mismas.

6.2.5. Controles de envasado y etiquetado.

Los OOCs deberán verificar que el etiquetado satisface los requisitos exigidos a los vinos que forman parte del ámbito del presente procedimiento. También deberán comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones correspondientes que afecten a la presentación del producto (tipo/forma de la botella, capacidad, etc.).

Asimismo, los OOCs deberán tener, para su control, la relación actualizada de las marcas comerciales que utiliza cada uno de los operadores.

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 18 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

6.2.6. Comprobación del sistema de autocontrol.

El OC verificará que todo operador acogido a la certificación de vinos vinculados a un origen geográfico (vinos con DOP y vinos con IGP) y vinos varietales tenga establecido un sistema de autocontrol que le permita rastrear la procedencia y el destino de cada partida y demostrar la veracidad de las menciones que figuren en la presentación del producto y la información facilitada al consumidor o destinatarios del producto; en especial, las menciones referidas a los métodos de producción, año de cosecha y a las variedades de uva empleadas en su elaboración, mediante los asientos correspondientes en los libros de registro, de acuerdo a la normativa específica, y todo ello acreditado por los documentos justificativos pertinentes. Los libros de registro deberán ser específicos, separando cada alcance.

En relación con los rendimientos de uva por parcela, el OC, a través de DECOVI, deberá verificar que el operador ha comprobado que se ha ajustan a lo establecido en cada pliego de condiciones, para ello, cada OC deberá solicitar a la Autoridad Competente, a la dirección de correo electrónico servicioevaluacion@jccm.es, el acceso a esta aplicación, comunicando los datos siguientes:

Organismo de control:

Nombre representante:

Dni:

e-mail:

Teléfono:

Asimismo, para el caso de las partidas de vinos vinculados a un origen geográfico, estas deberán ser sometidas a los análisis físico-químicos y organolépticos que prueben el cumplimiento de los requisitos descritos en los pliegos de condiciones vigentes de la DOP o IGP correspondiente, así como los parámetros y aspectos recogidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) 607/2009 de la Comisión, entendiéndose por partida el volumen de vino identificado por el operador que presenta características homogéneas.

Para llevar a cabo los análisis, el operador podrá utilizar medios propios siempre que pueda demostrar que dispone de los equipos necesarios para realizarlos y sus resultados queden reflejados en un documento que incluya la identificación de la partida, que deberá coincidir con la identificación empleada en los libros de registro.

El OC deberá comprobar que el operador le ha remitido los resultados de los análisis siempre antes de proceder a la comercialización de una partida, acompañados del **anexo 5** de la presente instrucción, “**declaración de aptitud**”.

El OC comprobará que las partidas consideradas aptas corresponden a los análisis físico-químicos y organolépticos remitidos y que los resultados de éstos, a su vez, son aptos en todos sus parámetros, teniendo en cuenta los valores establecidos

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 19 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

en los pliegos de condiciones. Asimismo, comprobará que el resto de obligaciones que establece el pliego de condiciones ha sido comprobado por el operador antes de otorgar la aptitud correspondiente a cada partida.

Finalmente, el OC archivará todas las declaraciones de aptitud y análisis enviados por el operador para su control y posterior seguimiento durante las auditorías. Esta documentación se deberá mantener durante un plazo mínimo de cinco años.

El OC realizará la verificación del plan de autocontrol y de los datos comunicados por el operador en la visita a sus instalaciones.

6.3. VISITAS ADICIONALES BASADAS EN EL RIESGO.

Para garantizar que un sistema de control funcione, es recomendable establecer unos niveles de riesgo, con el fin de incrementar los controles en aquellas situaciones donde existen razones objetivas para considerar que se genera mayor riesgo.

A la luz de la experiencia adquirida en la aplicación del régimen de control y en interés del sector vitivinícola conviene establecer, sobre la base de una evaluación general del riesgo de incumplimiento de la normativa establecida, unas visitas adicionales a las anuales establecidas reglamentariamente.

Los criterios a considerar deben ser objetivos, aplicables y equilibrados:

- Objetivos, para conseguir una homogenización en su aplicación y la supervisión correspondiente por parte de la Autoridad competente.
- Aplicables, para que la información que se utilice para hacer una valoración del riesgo se obtenga con facilidad y sea contrastable.
- Equilibrados, para que sea asumible por parte de los operadores y de los organismos de control.

Estas visitas adicionales no incluyen las vistas que se deberán realizar como seguimiento de las medidas correctoras o denuncias.

6.3.1. Reparto de los controles adicionales a las instalaciones.

Además del control anual obligatorio, el OC deberá realizar, a los operadores inscritos en su registro, al menos un 10% de visitas adicionales por alcance.

Los operadores a los que se deberá realizar una visita adicional serán seleccionados en base a criterios aleatorios y de riesgo. La selección basada en el riesgo, según lo establecido en el apartado correspondiente al cálculo de nivel de riesgo, será al menos el 80% del universo muestral. Se seleccionará en primer lugar la muestra aleatoria y, posteriormente, se extraerá la muestra basada en criterios de riesgo.

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 20 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

En cualquier caso, en todas las instalaciones con una puntuación igual o superior a 350 puntos, según lo establecido en el análisis de riesgo, se realizará, al menos, una visita adicional.

Las visitas adicionales se podrán realizar durante la vendimia si el OC lo considera conveniente, en función del riesgo detectado. En estos casos, los resultados de estas auditorías realizadas en vendimia se completarán en la auditoría que se realice al mismo operador en el año siguiente. En el caso de que este operador cambie de OC antes de recibir la auditoría que permita completar los resultados, el OC que haya realizado la auditoría de vendimia deberá trasladar el informe de esta auditoría junto con el resto de la documentación que se describe en el apartado 6.5.3.

6.3.2. Fecha de valoración de los niveles de riesgo.

La valoración de los niveles de riesgo se realizará dentro del último trimestre del año natural, y siempre de forma previa a la preparación de la auditoría que se vaya a realizar el siguiente año, reflejándolo así en la planificación de las auditorías que realice el OC.

Para las altas que se efectúen a lo largo del año, se tendrá en cuenta el nivel de riesgo asignado por el OC del que procede el operador, en el caso de un cambio de OC, o de la información facilitada por el operador en caso de nueva incorporación a la figura de calidad.

6.3.3. Valoración de los niveles de riesgo

A) Operadores con suspensión de certificado por incumplimiento dentro del alcance en años anteriores (no se tendrán en cuenta las bajas voluntarias y la inactividad):

- En el último año: 200 puntos
- En los dos años anteriores al último: 100 puntos (en todo el periodo)

B) Apertura de NC en auditorías anteriores que no hayan dado lugar a una suspensión (puntos por NC):

En el último año:

- Con carácter de NC menor: 20 puntos
- Con carácter de NC mayor: 50 puntos

En los dos años anteriores al último:

- Con carácter de NC menor: 10 puntos
- Con carácter de NC mayor: 30 puntos

C) En función del volumen de producción del alcance por instalación en el año anterior:

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 21 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

- Volumen de producción > 400.000 hl: 300 puntos.
- Volumen de producción > 200.000 y ≤ 400.000 hl: 200 puntos.
- Volumen de producción > 100.000 y ≤ 200.000 hl: 100 puntos

D) Suspensión por incumplimiento en otro alcance vínico (puntos por cada alcance):

- En el último año: 100 puntos
- En los dos años anteriores al último: 50 puntos

En el caso de que el operador tenga actividad en más de un alcance de los contenidos en este procedimiento y el control no lo realice el mismo OC, la autoridad competente enviará esta información a todos los organismos involucrados para poder calcular el riesgo asociado a este criterio.

E) Riesgo asociado al tipo de actividad:

- Operadores sin proveedores externos de uva ni mosto, que elaboran y embotellan el producto final, y no expiden a granel: 0 puntos.
- Operadores que embotellan para terceros: 100 puntos.
- Operadores que solo tienen actividad de distribuidores de granel: 200 puntos.
- Resto de operadores no incluidos anteriormente: 50 puntos.

La valoración de los niveles de riesgo de un operador será la suma de los epígrafes A, B, C, D y E y se realizará por alcance.

6.4. TOMA DE MUESTRAS.

La toma de muestras se atenderá al método establecido por el organismo de certificación en sus procedimientos, en el que detallará las reglas que permitan garantizar la representatividad de las muestras. En dichos procedimientos deberán figurar además todos los elementos a verificar necesarios para identificar las partidas muestreadas, debiendo incluir entre los requisitos una declaración expresa del operador, o su representante legal, en la que manifieste su conformidad con las reglas de representatividad.

Las muestras deberán ser anónimas, es decir, no deberán permitir identificar directamente al operador, y se tomarán en cualquier fase del proceso de producción, incluida la fase de embotellado o fases posteriores.

La muestra será representativa de los vinos que obren en poder del operador, debiendo ser representativo de los tipos de vinos que se elaboren dentro del alcance objeto del control, por lo que si se obtiene un resultado no apto, se deberá valorar el vino afectado y si afecta a toda o parte de la instalación, o solo al alcance del vino no apto. Para ello, la muestra deberá representar mínimo el 50 % del volumen calificado como apto de la instalación, que podrá suponer uno o varios tipos de vinos. En el caso

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 22 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

de obtener un resultado no apto, solo se podrá emitir certificado de conformidad de la instalación, si se adoptan las medidas correctoras adecuadas para el tipo de vino que ha tenido el resultado no apto y el OC comprueba que el resto de tipos de vinos no incluidos en el análisis inicial, son aptos realizando una toma de muestras de estos vinos.

Para garantizar el derecho a solicitar un dictamen adicional de expertos de los operadores que sean sometidos a una toma de muestras, se deberá actuar de la siguiente manera:

- Cada muestra constará de tres ejemplares homogéneos, que en el caso que los análisis físico-químicos y organolépticos se hagan en laboratorios diferentes, cada ejemplar se compondrá de 2 envases (en total 6 envases), que serán acondicionados, precintados y etiquetados de manera que cada ejemplar garantice la identidad de las muestras, la inviolabilidad de los envases y precintos, y el mantenimiento de las cualidades de su contenido durante el tiempo de la conservación de las mismas.
- Uno de los ejemplares quedará en poder del operador, unido a una copia del acta, bajo la condición de conservarla en perfecto estado para su posterior utilización en prueba contradictoria si fuese necesario. Los otros dos ejemplares de la muestra quedarán en poder del OC, remitiéndose uno al laboratorio o laboratorios que hayan de realizar el análisis inicial.
- Las cantidades que habrán de ser retiradas de cada ejemplar de la muestra serán suficientes en función de las determinaciones analíticas que se pretendan realizar.

Los exámenes analíticos y organolépticos de estas muestras deberán ser realizados en laboratorios que cumplan con los “Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración” (norma EN ISO/IEC 17025). Estos laboratorios deberán realizar, como mínimo, las determinaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las características y cualidades descritas en el pliego de condiciones de la correspondiente DOP o IGP, y los parámetros indicados en el artículo 26 del Reglamento (CE) 607/2009 de la Comisión.

El laboratorio que haya recibido la muestra sobre la que se realiza el análisis inicial, a la vista de la misma y de la documentación que se acompañe, realizará el análisis y emitirá un boletín con los resultados correspondientes y, en caso de que se le solicite, un informe técnico, pronunciándose de manera clara y precisa sobre la calificación que le merezca la muestra analizada.

Cuando del resultado del análisis inicial se deduzcan incumplimientos de los pliegos de condiciones correspondientes así como de otras disposiciones de aplicación, el OC informará al operador. En el supuesto de que éste no acepte dichos resultados, podrá solicitar la realización del análisis contradictorio, justificando ante el OC, en el plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación, que el ejemplar de muestra correspondiente ha sido presentado en un laboratorio que aplicará las mismas

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 23 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

técnicas empleadas en el análisis inicial e idénticos o más precisos niveles de detección.

El resultado analítico y, en su caso, el informe técnico complementario, deberán ser remitidos al OC en el plazo máximo de un mes, a partir de la notificación del resultado no apto del análisis inicial.

La renuncia, expresa o tácita, a efectuar el análisis contradictorio, supone la aceptación de los resultados a los que se hubiese llegado en la práctica del análisis inicial.

Si existieran discrepancias entre los dictámenes de los análisis inicial y contradictorio, la autoridad competente designará, a propuesta del OC, otro laboratorio que, empleando los métodos de ensayo y niveles de detección de los anteriores análisis, realizará un análisis del tercer ejemplar, que será dirimente y definitivo.

El OC deberá informar a la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas de todos los resultados no aptos definitivos que se produzcan, así como la sanción aplicada, en su caso.

Se deberán tomar las medidas oportunas para que el periodo entre la toma de muestras y los resultados de los últimos análisis sea inferior a dos meses.

La toma de muestras contemplará tanto vino a granel como embotellado si se encuentran presentes ambos formatos en el momento de la auditoría, garantizando siempre la representatividad especificada este apartado.

En vino a granel, en el caso de partidas que se encuentren almacenadas en depósitos diferentes pero que procedan de lotes homogéneos (productos obtenidos en las mismas condiciones de elaboración), se realizará una toma de muestras global, que se obtendrá mediante la mezcla y homogeneización de submuestras. Las submuestras se tomarán en una cantidad proporcional a la cantidad que represente cada depósito sobre el total de la partida.

El envío de las muestras al laboratorio para su análisis deberá realizarse en un periodo máximo de 48 horas desde la toma y en unas condiciones que no permitan su alteración.

La **toma de muestras de vino a granel** se realizará de la siguiente manera:

1º) Se homogenizará el contenido del depósito.

2º) Introducir un tomamuestras limpio por la parte superior del depósito hasta el fondo del mismo arrastrándolo hasta la parte superior. También se podrá tomar la muestra a través de un grifo, descartando el inicio del líquido saliente.

3º) Retirar el tomamuestras, rellenar las botellas de muestra con la toma realizada y taponarlas.

4º) Cerrar las muestras mediante un sistema que evite la manipulación del contenido de los envases.

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 24 de 75
---	---	---

La **toma de muestras de vino embotellado**, se realizará eligiendo al azar las botellas de las partidas/lotas ya calificados por el operador.

El muestreo de las partidas de vino se realizará de forma que se cumpla que el total de partidas muestreadas, teniendo en cuenta el vino a granel y embotellado presente en las instalaciones, supongan, en conjunto, al menos un 50 % del volumen total declarado apto por el operador.

La distribución de las muestras entre vino a granel y vino embotellado se realizará en función de las existencias del operador en el momento de la auditoría, de acuerdo con la situación (depósitos o botelleros) de las partidas/lotas declaradas aptas por el operador y proporcionalmente a éstas.

Los resultados deberán ser contrastados con los resultados de los análisis de autocontrol realizados por el operador a esos mismos lotes y que han sido reflejados en la declaración de aptitud.

6.5. COMUNICACIONES DEL OC A LA CONSEJERÍA.

Los OOC de los alcances objeto de esta instrucción deberán enviar la información relativa a los operadores bajo control dentro de los plazos y a las unidades siguientes de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural:

1) **Trimestralmente**, a la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas:

- Relación de operadores con certificado en vigor, suspendidos o retirados, y relación de no conformidades mayores y menores y estado de las mismas, según modelo establecido en cada momento por el órgano competente, que se puede descargar de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.castillalamancha.es/tema/agricultura/agroalimentación) en el enlace "Comunicaciones de los Organismos de Control".

- Informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de los controles de las declaraciones obligatorias.

En este informe periódico (**anexo 6** de la presente instrucción) deben constar los operadores sobre los que se haya realizado el control, las diferencias detectadas en cada control con las declaraciones presentadas y los expedientes que hayan sido trasladados a la Dirección General durante ese periodo como consecuencia de haber detectado diferencias superiores al 5% entre las existencias y/o la producción de vino y/o mosto declaradas y las comprobadas.

- Envío de expedientes de operadores controlados: en función de una selección realizada por la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, se enviará un número de expedientes completos de operadores certificados o cuya renovación se haya producido recientemente. Estos expedientes se deberán remitir, en el plazo de 10 días desde su solicitud, en formato electrónico al correo genérico (servicioevaluacion@jccm.es), para su supervisión.

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 25 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

2) Anualmente:

- Al IRIAF: resumen estadístico de campaña vitícola en el caso de los Vinos de la Tierra de Castilla de acuerdo con el modelo solicitado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

- A la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, antes del 31 de marzo de cada año:

- Listado de operadores con sus respectivas direcciones, según modelo establecido en cada momento por el órgano competente, que se puede descargar de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.castillalamancha.es/tema/agricultura/agroalimentación), en el enlace “Comunicaciones de los Organismos de Control”.
- Informe de auditoría interna (el último disponible).
- Plan anual de auditoría del año en curso.
- Informe que recoja tanto el grado de cumplimiento de lo establecido en las respectivas normas o documentos normativos, como las actuaciones de certificación del producto, la apertura de expedientes, y en su caso, las sanciones impuestas.

3) **Puntualmente**, y cuando proceda según el caso, a la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas:

- Como máximo 3 días después de que se produzca una decisión de certificación: Listado de operadores con emisión de nuevos certificados, renovación de certificados existentes, y certificados suspendidos o retirados (NC mayores), según modelo establecido en cada momento por el órgano competente, que se puede descargar de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.castillalamancha.es/tema/agricultura/agroalimentación), en el enlace “Comunicaciones de los Organismos de Control”.

En un plazo máximo de 48 horas desde su detección: informe sobre cualquier circunstancia o actuación de los operadores sometidos al control del OC que pueda constituir una infracción.

- En un plazo máximo de 48 horas: la detección de desviaciones superiores al 5% entre las existencias y/o la producción de vino y/o mosto declaradas y las comprobadas que superen los 1.000 hl. El OC comunicará a la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas esta desviación informando de las cantidades declaradas, las cantidades comprobadas documentalmente o mediante aforo y la diferencia. Además, informará al operador de que deberá modificar su declaración presentada en INFOVI. Para ello, el operador deberá ponerse en contacto con el CAU (Centro de Atención a Usuarios INFOVI - horario: de lunes a jueves, 9:00-17:00h; viernes: 8:00- 14:00h, a través del número 913225383 y del correo electrónico cau_infovi@magrama.es).

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 26 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

- En el plazo máximo de 7 días, en el caso de cambio de OC, el nuevo OC, deberá solicitar al organismo de origen, con copia a la Autoridad Competente mediante correo electrónico a cambioOCvinos@jccm.es, la siguiente información del operador afectado: copia del último certificado emitido, listado de no conformidades detectadas en su último informe de auditoría, y nivel riesgo asignado a ese operador, que deberá, a la vez que se inscribe en el nuevo organismo, solicitar la baja en el anterior.

4) **Semanalmente**, a la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, la programación de auditorías.

Se deberá enviar, según el modelo establecido en el **anexo 7** de la presente instrucción, una programación específica y concreta de las auditorías a realizar la semana siguiente, indicando si se trata de una auditoría inicial, anual de verificación, adicional basada en el riesgo, adicional aleatoria, o extraordinaria de seguimiento. Esta programación no se podrá modificar con posterioridad, salvo causas debidamente justificadas ante esta Dirección General. Esta programación de auditorías semanales deberán enviarla a controlvinos@jccm.es.

6.6. CERTIFICADOS EMITIDOS.

En los certificados emitidos por el OC para cada instalación, deberá figurar como mínimo la siguiente información:

- Nº expediente.
- Razón social y NIF del operador.
- Dirección de la instalación.
- Tipo de instalación: producción, almacenamiento, embotellado/envasado
- Alcance del certificado.
- Fecha y lugar de emisión del certificado.
- Vigencia.
- Firma del representante legal del OC.

En el **anexo 8**, se muestran las comunicaciones que debe realizar el OC a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 Página 27 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

7. LISTA DE ANEXOS.

- Anexo 1. Catálogo de No Conformidades armonizadas.
- Anexo 2. Comunicaciones de los operadores.
- Anexo 3. Balance de existencias y control de aforo.
- Anexo 4. Declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (INFOVI).
- Anexo 5. Declaración de aptitud.
- Anexo 6. Modelos de informe trimestral de los controles.
- Anexo 7. Modelo comunicaciones semanales auditorías.
- Anexo 8. Comunicaciones obligatorias del OC a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 1

Página 28 de 75

Anexo 1. Catálogo de No Conformidades armonizadas.

CLASIFICACIÓN DE NO CONFORMIDADES DE VINOS CON DOP

VINOS CON DOP	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN	MAYOR	MENOR	OBSERVACIÓN
	Vendimia	La uva no procede en su totalidad de parcelas ubicadas en el ámbito de la DOP (Registro vitícola de las parcelas de origen).	X		
		Las variedades utilizadas en la elaboración de los vinos y en el etiquetado, no figuran en el pliego de condiciones de la DOP.	X		
		Incumplimiento de rendimientos máximos/ha.	X		
	Análisis Físico-Químico y Sensorial	Ausencia de análisis físico-químico.	X		
		Incumplimiento de la graduación volumétrica alcohólica adquirida.	X		
		Incumplimiento de la graduación volumétrica alcohólica total.	X		
		Incumplimiento del contenido mínimo o máximo (según tipo de vino) en azúcares reductores.	X		
		Incumplimiento del contenido en acidez total mínima.	X		
		Incumplimiento del contenido máximo en acidez volátil.	X		
		Incumplimiento del contenido máximo en Dióxido de Azufre total.	X		
		Incumplimiento de cualquier otro parámetro físico-químico contenido en el pliego.	X		
		Ausencia de análisis sensorial.	X		
		Presencia de algún defecto organoléptico que dé lugar a la eliminación por el panel de cata.	X		
	Prácticas enológicas	Incumplimiento de rendimiento máximo en litros de vino por kg. de vendimia.	X		
		Incumplimiento del rango de temperaturas fijado para la fermentación.	X		
		Incumplimiento de presiones máximas fijado para la obtención de mosto, en su caso.	X		



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017
Rev. 0
Fecha: 18-JULIO-17
ANEXO 1
Página 29 de 75

VINOS CON DOP	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN	MAYOR	MENOR	OBSERVACIÓN
		Incumplimiento del tiempo de maceración fijado para vinos, en su caso	X		
		Otro tipo de incumplimiento del pliego.	X		
	Identificación de depósitos	Ausencia de identificación de los depósitos.	X		
		Ausencia de identificación del depósito como vino DOP seguida de la denominación de que se trate y la indicación de la variedad o variedades de uva de vinificación y/o el año de cosecha o aquellas otras menciones en caso de que estas figuren en los registros.		X	
		La identificación de los depósitos no está realizada de forma indeleble.		X	
		En depósitos de más de 600 l. de capacidad y recipientes de 600 l. o menos, no figura el volumen nominal.		X	
		La identificación de los depósitos no concuerda con la que muestra el libro de registro.		X	
	Registros administrativos	El operador carece de registros oficiales actualizados: RV, RGS, Registro Envasador y Embotellador.	X		
		El operador no está inscrito con sus medios de producción en los registros del correspondiente organismo de gestión de la DOP.	X		
	Aforo	Los registros contenidos en libros no corresponden con el aforo efectuado por el Organismo de Certificación en la bodega en más de un 5%.	X		
		Los registros contenidos en libros no corresponden con el aforo efectuado por el Organismo de Certificación en la bodega menor a un 5%.		X	
	Envejecimiento	Incumplimiento de los tiempos de envejecimiento fijados para cada tipo de vino.	X		
		Las capacidades de las instalaciones de envejecimiento (botelleros, barricas, etc) no se corresponden con las existencias reflejadas en los libros oficiales.	X		
	Documentos de	Ausencia de los documentos de acompañamiento, en su caso, de los vinos, uvas y productos destinados a la elaboración de DOP.	X		



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017
Rev. 0
Fecha: 18-JULIO-17
ANEXO 1
Página 30 de 75

VINOS CON DOP	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN	MAYOR	MENOR	OBSERVACIÓN
	Acompañamiento	El operador expedidor del vino que figura en el documento de acompañamiento no cuenta con el oportuno certificado del Organismo de Certificación.	X		
	Libros de registros	El operador no tiene libros de registros independientes para vinos DOP.	X		
		Los libros registros contienen errores u omisiones que afectan a requisitos de la norma.	X		
		Los libros registros contienen errores u omisiones que no afectan a ningún requisito de la norma.		X	
		Los libros de registros no se encuentran actualizados a un periodo superior a un mes.	X		
		Los libros de registros no se encuentran actualizados a un periodo inferior a un mes.		X	
		Los libros de registros no están diligenciados.	X		
	Otros documentos	Ausencia de facturas, documentos comerciales de compra de uva, mosto o vino, albaranes, etc.	X		
	Etiquetado	Los nombres, o respectivos sinónimos, de las variedades de uva de vinificación utilizadas en la elaboración de los vinos no corresponden con el etiquetado.	X		
		El operador no garantiza la veracidad de las menciones que aparecen en la etiqueta mediante documentos justificativos.	X		
		Para aquellos pliegos de condiciones que así lo establezcan, los envases no van provistos de las contraetiquetas o precintas entregadas por el órgano de gestión y el uso de estas precintas no es acorde con la entrega de contraetiquetas realizada por el organismo de gestión al operador correspondiente	X		
	Envasado	Utilización de envases distintos a los autorizados.	X		
	Notificaciones al OC.	El operador no ha notificado al Organismo de Certificación el inicio de la vendimia y la intención de elaborar "Vinos con DOP".		X	
		El operador no ha remitido documento/s de calificación de partida/s de vino antes de su comercialización.	X		
	Declaración de producción	El operador no envía al Organismo de Certificación la Declaración de producción (a 25/11) antes del 10 de diciembre. (Anexo 1)		X	



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017
Rev. 0
Fecha: 18-JULIO-17
ANEXO 1
Página 31 de 75

VINOS CON DOP	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN	MAYOR	MENOR	OBSERVACIÓN
	Notificación de OC	El operador no notifica a la Delegación Provincial con antelación al inicio de actividad el nombre del OC. (Anexo 2)		X	
	Declaración de existencias	El operador no ha enviado al Organismo de Certificación la declaración de existencias antes del 10 de septiembre de la campaña siguiente (Anexo 3).		X	
	Trazabilidad	El operador carece de un sistema de autocontrol que permita averiguar la procedencia de cada partida mediante documentos justificativos (trazabilidad)	X		
	Comercialización	El operador ha comercializado producto bajo la denominación vino DOP seguida de la denominación de que se trate sin contar con la oportuna certificación.	X		

CLASIFICACIÓN DE NO CONFORMIDADES VTC

VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN	MAYOR	MENOR	OBSERVACIÓN
	Vendimia	El vino designado como Vino de la Tierra de Castilla, no procede en su totalidad de uvas cosechadas en el área de producción designada para esta IGP (Registro vitícola de las parcelas de origen).	X		
		Incumplimiento de rendimientos máximos/ha.	X		
		Las variedades utilizadas en la elaboración de los vinos y en el etiquetado, no figuran en el pliego de condiciones de esta IGP.	X		
	Análisis Físico-Químico y Sensorial	Ausencia de análisis físico-químico.	X		
		Incumplimiento de la graduación alcohólica adquirida mínima del vino.	X		
		Incumplimiento de la graduación alcohólica total mínima del vino.	X		
		Incumplimiento del contenido mínimo en acidez total expresada en ácido tartárico.	X		
		Incumplimiento del contenido máximo en acidez volátil.	X		



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017
Rev. 0
Fecha: 18-JULIO-17
ANEXO 1
Página 32 de 75

VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN	MAYOR	MENOR	OBSERVACIÓN
		Incumplimiento de la cantidad máxima de anhídrido sulfuroso total (mg/l).	X		
		Incumplimiento de cualquier otro parámetro físico-químico contenido en el pliego.	X		
		Ausencia de análisis sensorial.	X		
		Eliminación por presentar defectos organolépticos por parte del laboratorio de ensayo	X		
	Identificación de depósitos	Ausencia de identificación de los depósitos.	X		
		Ausencia de identificación del depósito como "Vino de la Tierra"			X
		La identificación de los depósitos no está realizada de forma indeleble.		X	
		Ausencia de indicación en los depósitos de volumen nominal.		X	
	Registros administrativos	El operador carece de registros oficiales actualizados: RV, RGS, Registro Envasador y Embotellador, libro de movimientos, declaraciones de producción, documentos de acompañamiento.	X		
	Aforo	Los registros contenidos en libros no corresponden con el aforo efectuado por el Organismo de Certificación en la bodega en más de un 5%.	X		
		Los registros contenidos en libros no corresponden con el aforo efectuado por el Organismo de Certificación en la bodega menor a un 5%.		X	
	Documentos de Acompañamiento	Ausencia de los documentos de acompañamiento-certificado de origen en el transporte de vinos y productos destinados a su elaboración.	X		
		El operador expedidor del vino que figura en el documento de acompañamiento no cuenta con el oportuno certificado del Organismo de certificación.	X		
	Contabilidad y Libros de registros	Ausencia de contabilidad específica para VTC.	X		
		Ausencia de indicación en todos los registros de la designación "Vino de la Tierra de Castilla"	X		
		Los libros registros contienen errores u omisiones que afectan a requisitos de la norma.	X		
		Los libros registros contienen errores u omisiones que no afectan a ningún requisito de la norma.		X	



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 1

Página 33 de 75

VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN	MAYOR	MENOR	OBSERVACIÓN
		Los libros de registros no se encuentran actualizados a un periodo superior a un mes.	X		
		Los libros de registros no se encuentran actualizados a un periodo inferior a un mes.		X	
		Los libros de registros no están diligenciados. Caso de llevanza informática, no se cuenta con la oportuna resolución aprobatoria emitida por la Dirección General de Desarrollo Rural	X		
	Otros documentos	Ausencia de facturas, documentos comerciales de compra de uva, mosto o vino, albaranes, etc.	X		
	Etiquetado	El operador no garantiza la veracidad de las menciones que aparecen en la etiqueta mediante documentos justificativos.	X		
	Envasado	El envase no garantiza la calidad comercial.	X		
		No se impide la sustitución del contenido sin deterioro del envase.	X		
	Notificaciones al OC	El operador no ha notificado al OC el inicio de la vendimia y la intención de elaborar "Vino de la Tierra de Castilla".		X	
		El operador no ha remitido análisis realizados antes de proceder a la comercialización de la/s partida/s de vino correspondiente/s.	X		
		El operador no envía al OC la Declaración de producción a 25/11 (hasta el 10 de diciembre). (Anexo 2, Orden de 07/04/2010)		X	
		El operador no ha enviado al OC la declaración de existencias (hasta el 10 de septiembre) de la campaña siguiente (Anexo 3, Orden de 07/04/2010).		X	
	Notificaciones a la Autoridad competente	El operador no notifica a la Autoridad competente con antelación al inicio de actividad el nombre del OC. (Anexo 1, Orden de 07/04/2010)		X	
	Trazabilidad	El operador carece de un sistema de autocontrol que permita averiguar la procedencia de cada partida mediante documentos justificativos.	X		
	Comercialización	El operador ha comercializado producto bajo la denominación "Vino de la Tierra de Castilla" sin contar con la oportuna certificación.	X		



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017
Rev. 0
Fecha: 18-JULIO-17
ANEXO 1
Página 34 de 75

CLASIFICACIÓN DE NO CONFORMIDADES VINOS VARIETALES

VINOS VARIETALES	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN	MAYOR	MENOR	OBSERVACIÓN
	Variedades de Vid	En vinos monovarietales, más del 15% de las uvas utilizadas en la elaboración proceden de variedades distintas a la mencionada en registros y/o etiquetado.	X		
		Si el vino es multivarietal, las uvas utilizadas en la elaboración del vino no proceden en su totalidad de las variedades mencionadas	X		
		Las variedades utilizadas en la elaboración de los vinos y en el etiquetado, no figuran en el anexo RD 740/2015.	X		
	Año de cosecha	En vinos con indicación del año de cosecha, menos del 85% de las uvas utilizadas en la elaboración del vino han sido vendimiadas en el año de cosecha.	X		
	Identificación de depósitos	Ausencia de identificación de los depósitos.	X		
		Ausencia de identificación del depósito como "vino varietal" o "vino varietal sin DOP o IGP".			X
		En los depósitos no figura variedad/es y/o año de cosecha.			X
		La identificación de los depósitos no está realizada de forma indeleble.		X	
		En depósitos de más de 600 l. de capacidad y recipientes de 600 l. o menos, no figura el volumen nominal.		X	
	Registros administrativos	El operador carece de registros oficiales actualizados: RV, RGS, Registro Envasador y Embotellador, Libro de movimientos, facturas, albaranes, etc.	X		
	Aforo	Los registros contenidos en libros no corresponden con el aforo efectuado por la EC en la bodega.	X		
	Documentos de Acompañamiento	Ausencia de los documentos de acompañamiento, en su caso, de los vinos y productos destinados a la elaboración.	X		
		En el documento de acompañamiento de vinos a granel monovarietales elaborados con uvas no procedentes en su totalidad de la variedad mencionada, no figura la cifra 7 entre paréntesis.		X	



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017
Rev. 0
Fecha: 18-JULIO-17
ANEXO 1
Página 35 de 75

VINOS VARIETALES	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN	MAYOR	MENOR	OBSERVACIÓN
		En el documento de acompañamiento de vinos elaborados con uvas no procedentes en su totalidad del año de cosecha no figura la cifra 8 entre paréntesis.		X	
		En el documento de acompañamiento no se especifica variedad/es y/o año de cosecha.	X		
		En los documentos de acompañamiento de transporte de vinos varietales a granel, expedidos por operadores de C-LM, no figura el nombre del organismo de certificación que ha realizado el control y emitido el certificado.		X	
		El operador expedidor del vino que figura en el documento de acompañamiento no cuenta con el oportuno certificado de la EC.	X		
	Libros de registros	El operador no tiene libros de registros independientes para vinos varietales.	X		
		Los libros de registros no se encuentran debidamente actualizados.		X	
		Los libros de registros no están perfectamente diligenciados.	X		
		La identificación de depósitos no se ajusta a lo expuesto por los libros de registro.	X		
	Etiquetado	Los nombres, o respectivos sinónimos, de las variedades de uva de vinificación utilizadas en la elaboración de los vinos no corresponden con el etiquetado.	X		
		El operador no garantiza la veracidad de las menciones que aparecen en la etiqueta mediante documentos justificativos.	X		
		En vinos multivarietales no aparecen en orden descendente, en función de la proporción, cada una de las variedades utilizadas.	X		
	Notificación de inicio de vendimia.	El operador no ha notificado al OC el inicio de la vendimia y la intención de elaborar "Vinos Varietales".		X	
	Declaración de producción	El operador no envía al Organismo de Certificación la Declaración de producción (a 25/11) antes del 10 de diciembre.		X	
		Los datos de la Declaración de producción presentada al OC no coinciden con la presentada conforme al Reglamento 436/2009.		X	



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017
Rev. 0
Fecha: 18-JULIO-17
ANEXO 1
Página 36 de 75

VINOS VARIETALES	NO CONFORMIDAD	DESCRIPCIÓN	MAYOR	MENOR	OBSERVACIÓN
	Autorización	El operador no posee autorización de la autoridad competente para el inicio de la actividad	X		
	Trazabilidad	El operador carece de un sistema de autocontrol que permita averiguar la procedencia de cada partida mediante documentos justificativos (trazabilidad)	X		
	Declaración de existencias	El operador no envía al OC una declaración de existencias antes del 10 de septiembre de la campaña siguiente.		X	

Régimen Sancionador:

1. Una no-conformidad mayor no corregida inmediatamente dará lugar a la no emisión de certificación o, en su caso, a la suspensión o retirada de la misma. La información a esta Dirección General en caso de retirada o suspensión de la certificación será inmediata y deberá estar recogida en los procedimientos.
2. Una no-conformidad menor no corregida en la siguiente auditoria dará lugar a una no-conformidad mayor y será de aplicación lo expuesto en el punto 1.

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA		IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 ANEXO 2 Página 37 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL		

Anexo 2. Comunicaciones de los operadores.

a) Vinos con DOP

Elaboración vinos DOP	Almacenamiento vinos DOP	Embotellado/envasado vinos DOP	Comunicación	Plazo máximo de comunicación	Documentación a enviar
X	X	X	Inicio actividad	Previo al inicio al organismo que gestione el vino de la DOP	Inscripción en el registro del correspondiente organismo que gestione el vino de la DOP
				Antes de la actividad a la Dirección Provincial correspondiente	Anexo 2: Notificación de Organismo de Certificación para "vino con DOP (Orden 19- 01-2010)
				Antes de la vendimia al OC	Comunicación con: - Fecha inicio campaña - Declaración de intención de elaborar vino con DOP precisando la DOP
X			Declaración producción a 25 de noviembre	Hasta el 10 de diciembre al OC	Anexo 1: Declaración de producción de vinos con DOP (Orden 19-01-2010) Uno por instalación.



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 2

Página 38 de 75

Elaboración vinos DOP	Almacenamiento vinos DOP	Embotellado/envasado vinos DOP	Comunicación	Plazo máximo de comunicación			Documentación a enviar
X	X	X	Declaración existencias	Hasta el 10 de septiembre de la campaña siguiente al OC			Anexo 3: Balance de existencias, entradas y salidas de Vinos con DOP (Orden 19- 01- 2010) Uno por instalación
X	X	X	Listado de autocontrol de aptitud	Según la aptitud de las partidas antes de la comercialización al OC			- Declaraciones de aptitud Análisis de autocontrol de la partida.
X	X	X	Declaraciones INFOVI	El día 20 de esos meses	Grandes productores, mensualmente, y vinos con figuras de calidad, en diciembre, abril y agosto	Pequeños productores, diciembre y agosto, y vinos con figuras de calidad, en diciembre y agosto	Declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (INFOVI) a través de Internet



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 2

Página 39 de 75

b) Vinos con IGP (VTC)

Elaboración VTC	Almacenamiento VTC	Embotellado/envasado VTC	Comunicación	Plazo máximo de comunicación	Documentación a enviar
X	X	X	Inicio actividad	Antes de la actividad al OC y a la Dirección provincial correspondiente	Anexo I: Declaración de operadores de "Vino de la Tierra" (Orden 07/04/2010)
X	X	X	Inicio vendimia	Antes de la vendimia al OC	Comunicación con: - Fecha inicio campaña - Intención de elaborar vinos con IGP
X			Declaración producción a 25 de noviembre	Hasta el 10 de diciembre al OC	Anexo II: Declaración de producción de Vinos Tierra (Orden 07/04/2010)
X	X	X	Declaración existencias	Hasta el 10 de septiembre de la campaña siguiente al OC	Anexo III: Balance de existencias, entradas y salidas de Vinos con IGP (Orden 07/04/2010)
X	X	X	Listado de autocontrol de aptitud	Según la aptitud de las partidas antes de la comercialización al OC	- Declaraciones de aptitud - Copia del análisis de autocontrol de la partida



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 2

Página 40 de 75

Elaboración VTC	Almacenamiento VTC	Embotellado/envasado VTC	Comunicación	Plazo máximo de comunicación			Documentación a enviar
X	X	X	Declaraciones INFOVI	El día 20 de esos meses	Grandes productores, mensualmente, y vinos con figuras de calidad, en diciembre, abril y agosto	Pequeños productores, diciembre y agosto, y vinos con figuras de calidad, en diciembre y agosto	Declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (INFOVI) a través de Internet



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

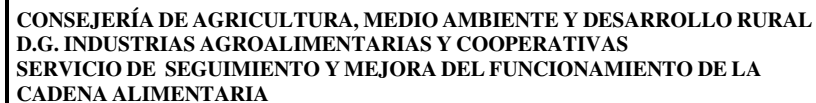
Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 2

Página 41 de 75

c) Vinos varietales

Elaboración Vinos Varietales (VV)	Almacenamiento VV	Embotellado/envasado VV	Comunicación	Plazo máximo de comunicación			Documentación a enviar
X	X	X	Solicitud autorización	Antes de la actividad a la Dirección provincial correspondiente			Anexo I: Solicitud de autorización para VV (Orden 09/10/2009)
X	X	X	Inicio actividad	Antes de la vendimia al OC			Comunicación con: - Fecha inicio campaña - Intención de elaborar VV
X			Declaración producción a 25 de noviembre	Hasta el 10 de diciembre al OC			Anexo II: Declaración de producción de VV (Orden 09/10/2009)
X	X	X	Declaración existencias	Hasta el 10 de septiembre de la campaña siguiente al OC			Anexo III: Balance de existencias, entradas y salidas de VV (Orden 09/10/2009)
X	X	X	Declaraciones INFOVI	El día 20 de esos meses	Grandes productores, mensualmente, y vinos con figuras de calidad, en diciembre, abril y agosto	Pequeños productores, diciembre y agosto, y vinos con figuras de calidad, en diciembre y agosto	Declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (INFOVI) a través de Internet



PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017
Rev. 0
Fecha: 18-JULIO-17
ANEXO 3
Página 42 de 75

Balance en visita de seguimiento

[illegible]



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 3

Página 43 de 75

Aforo (según muestreo de comprobación realizado)

NOMBRE ORGANISMO:								
RAZÓN SOCIAL OPERADOR:								
NIF OPERADOR								
INSTALACIÓN (NIDPB):								
EQUIPO AUDITOR:								
EXPEDIENTE Nº:								
FECHA/S AUDITORÍA:								
LOTE DE ENVASE (DEPÓSITO O BOTELLA)	AÑADA	TIPO DE VINO	VARIEDAD	CONTENIDO EN AZÚCAR	FORMATO (embotellado o granel)	EXISTENCIAS EN LIBRO	AFORO EN BODEGA	DIFERENCIA (%)*

*Fórmula: $DIFERENCIA = (AFORO EN BODEGA - EXISTENCIAS EN LIBRO) \times 100 / EXISTENCIAS EN LIBRO$

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 ANEXO 4 Página 44 de 75

Anexo 4. Declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola (INFOVI).

 Castilla-La Mancha		Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO
Tipo:		
Asunto:	CONTROLES DE LAS DECLARACIONES DEL SECTOR VITIVINICOLA DE CASTILLA-LA MANCHA A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN	
Clave temática:	SECTOR VITIVINÍCOLA	
Unidad:	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS	
Número:		
Vigencia:		
Sustituye o modifica:		
CONTROLES DE LAS DECLARACIONES DEL SECTOR VITIVINICOLA DE CASTILLA-LA MANCHA A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN		

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 ANEXO 4 Página 45 de 75

 Castilla-La Mancha	Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural C/ Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO
CONTROLES DE LAS DECLARACIONES DEL SECTOR VITIVINICOLA DE CASTILLA-LA MANCHA A REALIZAR <u>POR LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION</u> 1. NORMATIVA APLICABLE • Reglamento (CE) 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n o 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola. • Reglamento (UE) 1308/2013 del parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n o 922/72, (CEE) n o 234/79, (CE) n o 1037/2001 y (CE) n o 1234/2007 • Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola. • Orden de 07/04/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la declaración de los operadores, certificación y control de los vinos con indicación geográfica protegida Vinos de la Tierra y del certificado de indicación geográfica protegida en los documentos que acompañan el transporte de los mismos. • Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos. • Orden de 9/10/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hagan mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación. • Orden de 13/07/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola. • Orden de 24/07/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación. Según se regula en las órdenes que establecen los regímenes de control de los vinos con DOP, IGP y vinos varietales, <i>los productores de vinos con denominación de origen, con indicación geográfica protegida y vinos varietales tienen la obligación de:</i>	
CONTROLES DE LAS DECLARACIONES DEL SECTOR VITIVINICOLA DE CASTILLA-LA MANCHA A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN	



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 46 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

- Realizar una declaración de producción ante el organismo de certificación, a fecha 25 de noviembre de cada año, de los vinos de la campaña vitícola con destino a la mención denominación de origen protegida, con indicación geográfica protegida y vinos varietales de cada uno de los nombres protegidos. La declaración se podrá presentar hasta el 10 de diciembre de cada año y en ella se reflejará el volumen total elaborado, la relación de viticultores, las cantidades de uva aportadas por cada uno de ellos, distribuidas por variedades en el caso de que vaya a hacerse mención a las mismas, así como las entradas de mostos y vinos procedentes de otros operadores. Esta declaración deberá presentarse una por cada instalación en la que realice su actividad.
Esta declaración deberá ser coincidente con los datos que figuren en la casilla correspondiente a vinos con DOP, vinos con IGP y vinos varietales, de la declaración de producción presentada de conformidad con el Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión.
- Enviar una declaración, por cada una de las instalaciones en las que realice su actividad, de existencias iniciales, existencias finales, relación de entradas y salidas, referidas a la campaña, desglosadas por variedades u otros conceptos, siempre que éstos vayan a aparecer en el etiquetado

En relación con los organismos de certificación, estas órdenes establecen que deben:

- Efectuar controles periódicos sobre la materia prima, la elaboración, el embotellado y el etiquetado, con vistas a obtener garantías sobre la trazabilidad del vino y sobre el cumplimiento del pliego de condiciones.
.../...
La realización de tales controles se materializará mediante aforos periódicos que acrediten la correlación entre los volúmenes de materia prima, vino en proceso de elaboración y vino elaborado, documentado y presente en la instalación, en la que se solicitará la exhibición de los libros de registro, de los documentos de acompañamiento y del resto de la documentación que les afecte...
- Llevar el control de las declaraciones exigidas
- Emitir un informe sobre los resultados de los programas de control realizados durante cada trimestre
- Informar a la Dirección General competente en materia agroalimentaria, en un plazo de 15 días desde su detección, sobre cualquier circunstancia o actuación de la persona sujeta a su control que pueda suponer una infracción administrativa.

2. OBJETO

El objeto del presente MANUAL es establecer las pautas para la realización, por los organismos de certificación, de los controles sobre el terreno, en relación con las declaraciones obligatorias realizadas por los operadores del sector vitivinícola, con la finalidad de comprobar que se realizan de forma veraz, completa y exacta.

3. INFOVI

El Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, crea un sistema unificado de información en el sector vitivinícola, que incluye:



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 47 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

- a) El Registro General de Operadores del Sector Vitivinícola (REOVI).
b) La información de mercados resultante de las declaraciones obligatorias realizadas por los operadores.

Este sistema unificado de información en el sector vitivinícola que está adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que es responsable de su funcionamiento coordinado con las comunidades autónomas.

El mencionado Ministerio, en colaboración con las comunidades autónomas, establece los protocolos técnicos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema.

Declaraciones obligatorias en INFOVI

1. Todos los productores y almacenistas, cuya producción media de vino y mosto* sea mayor o igual a 1.000 hl (denominados "grandes productores"), deberán presentar mensualmente una declaración de vino y mosto por instalación a más tardar el día veinte de cada mes.
2. Los productores con producción media de vino y mosto inferior a 1.000 hl ("pequeños productores"), deberán realizar una declaración por instalación en los meses de diciembre y agosto (con datos al último día del mes anterior), a más tardar, el día veinte de esos meses.

**La producción media de vino y mosto será calculada como la media de la producción declarada para el conjunto de sus instalaciones en las cuatro campañas anteriores a la campaña objeto de declaración, conforme a lo establecido en la normativa en vigor en el momento de la declaración, y a los datos recogidos en la aplicación informática existente en el INFOVI en los apartados »Declaración de producción de vino respecto a la cosecha de la campaña en curso» y »Declaración de producción de mosto respecto a la cosecha de la campaña en curso», que se recogen en la misma. En caso de que un productor no haya producido en alguna o algunas de las cuatro campañas anteriores, se tomarán las campañas en las que ha producido realmente. Cuando un productor inicie la actividad en el momento de su inscripción en el REOVI según el apartado 2 del artículo 4, deberá comunicar su producción de vino y mosto estimada a los efectos del cumplimiento de los apartados 2 o 3 del presente artículo.*

Estas declaraciones se realizan directamente a través de la aplicación informática existente al efecto para las declaraciones en el INFOVI, incluso en el caso en el que los datos sean todos cero. Los criterios para una adecuada cumplimentación de las declaraciones son los existentes en cada momento en la citada aplicación informática, siempre teniendo en cuenta que se trata de directrices complementarias meramente indicativas y no obligatorias. Los criterios de cumplimentación de las declaraciones INFOVI, se adjuntan como Anexo 1 y 2.

En relación con los datos existentes en el Sistema de Información de Mercados del Sector Vitivinícola, los declarantes tienen acceso, exclusivamente, a sus propios datos.

Los datos que figuran en las declaraciones obligatorias para los vinos y mostos con DOP, IGP y vinos varietales son: para el vino los que figuran en los cuadros H, I, J y K, y para el mosto en el cuadro g. Estos datos se declaran por los grandes productores en las declaraciones correspondientes a los meses de noviembre, marzo y julio y por los pequeños en las de noviembre y julio, y son los que se detallan a continuación:



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 48 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/ Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

Cuadros H,I,J,K junto con las declaraciones que se realizan en diciembre, abril y agosto

H. Declaración de producción de vino respecto a la cosecha de la campaña en curso

	Producción (hl)		Superficie de viñedo en producción (has.)
	Tinto/Rosado	Blanco	
DOP			
IGP			
Varietales sin IG			
sin IG			

I. Declaración de producción de vino elaborado a partir de mosto de otras campañas

	Tinto/rosado	Blanco	Total (hl)
DOP			
IGP			
Varietales sin IG			
sin IG			

J. Declaración de existencias de vino

	Tinto / Rosado		Blanco	
	Granelas	Envasados (cualquier tamaño)	Granelas	Envasados (cualquier tamaño)
DOP				
IGP				
Varietales sin IG				
sin IG				



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 49 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

K. Declaración de salidas de vino desglosado por categorías

	Salidas de vino (hl) desde inicio de campaña	Tinto / Rosado		Blanco	
		Graneles	Envasados (cualquier tamaño)	Graneles	Envasados (cualquier tamaño)
DOP	Interiores				
	Mercado UE				
	Países terceros				
IGP	Interiores				
	Mercado UE				
	Países terceros				
Varietales sin IG	Interiores				
	Mercado UE				
	Países terceros				
Sin IG	Interiores				
	Mercado UE				
	Países terceros				

Observaciones



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 50 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/ Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

2. DECLARACION DE MOSTO

g. Declaración de producción de mosto respecto a la cosecha de la campaña en curso

	Mosto sin concentrar		Total (hl)	Superficie de viñedo en producción (has.)	Rendimiento (hl/ha)
	Tinto/rosado	Blanco			
DOP					
IGP					
Varietales sin IG					
sin IG					

	Mosto concentrado	Mosto concentrado rectificado	Mosto parcialmente fermentado
Producción			
Superficie de viñedo en producción (has.)			
Rendimiento (hl/ha)			

h. Declaración de existencias de mosto

	Mosto sin concentrar		Mosto concentrado	Mosto concentrado rectificado	Mosto parcialmente fermentado
	Tinto / rosado	blanco			
Existencias (hl)					

4. CONTROLES A REALIZAR EN LAS INSTALACIONES DEL OPERADOR

Considerando las obligaciones de los operadores y de los organismos de certificación, en relación con las declaraciones del sector vitivinícola, y con el objetivo de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y asegurar la que las declaraciones se realizan de forma veraz, completa y exacta, los Organismos de Certificación realizarán, en el marco de los controles establecidos en las órdenes que establecen los regímenes de control de los vinos con DOP, IGP y vinos varietales, las comprobaciones necesarias para verificar que los datos de las declaraciones presentadas en INFOVI coinciden con los libros oficiales de registro y las existencias físicas de la instalación en el momento del control, en relación con los vinos con DOP, IGP o vinos varietales que sean objeto de control por parte del organismo de certificación de que se trate.

Para realizar el control, las líneas de actuación y documentación que se va a solicitar serán las siguientes:



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 51 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

- Verificación de los datos identificativos del operador y de la instalación que se visita.
- Verificación de la declaración correspondiente a NOVIEMBRE.

El auditor comprobará la veracidad de la misma sobre la base de los libros de registro y los documentos de acompañamiento establecidos por el Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009.

Asimismo se comprobarán las existencias físicas respecto a la declaración presentada en INFOVI (se adjunta modelo como anexo 3)

Para ello solicitará al operador la declaración de noviembre en la que se han declarado las cantidades de vino por categoría DOP, IGP y Varietales sin IG. Esta declaración deberá aparecer como CERRADA en Estado de Declaración, según se indica en el modelo ANEXO 3.

5. ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DEL CONTROL:

5.1 Equipamiento técnico de la instalación:

- El organismo de certificación debe disponer del equipamiento técnico de la instalación objeto del control, en particular, de los depósitos para la elaboración y almacenamiento así como el parque de barricas y botelleros.

	Número	Capacidad unitaria (litros /unidad)
Depósitos fermentadores		
Depósitos de almacenamiento de vino		
Barricas (vino del año y en envejecimiento)		
Depósitos de producción y almacenamiento de mosto		
Botelleros o Jaulones		

- Asimismo, deberá conocer el tipo y características de la/s línea/s de embotellado existentes en la instalación: Número de líneas, Capacidad teórica de embotellado de cada una de ellas, tipo de embotellado (capacidad y material del recipiente: botella, tetra-bricks, bag in box...),...

5.2 Comprobación documental:

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 ANEXO 4 Página 52 de 75

 Castilla-La Mancha	Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO
- Comprobación documental de los datos detallados en las declaración presentada en INFOVI correspondiente al mes de noviembre, marzo o agosto (vino y mosto) relativa a los vinos DOP, IGP y variedades objeto del control.	
5.3 Inspección FÍSICA: - Realización de un aforo del vino y/o mosto existente en la instalación.	
5.4 Comprobación CORRESPONDENCIA: entre los movimientos registrados en la contabilidad a día de la inspección y el aforo.	
Realización del control de existencias Para poder determinar las existencias físicas, el auditor previamente deberá disponer de una ficha técnica en la que consten los detalles de las instalaciones de producción y/o de almacenamiento objeto de inspección, así como los esquemas correspondientes, al objeto de planificar adecuadamente la visita. En las fichas técnicas se recogerá la disposición y numeración de los depósitos y su capacidad real de almacenamiento, así como la disposición y número de barricas de envejecimiento y los detalles relativos a los almacenes de botellas (de la añada en curso y de años anteriores). Ayudándose de la ficha técnica y de los planos de las instalaciones de almacenamiento, se hará un aforo de existencias a granel (en depósitos y en barricas). Para el caso de las existencias de envasado se podrán utilizar los estadillos diarios de existencias que tienen las instalaciones y cotejar la información.	
6. INFORMACIÓN DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN A LA CONSEJERÍA. 6.1. El organismo de certificación informará a la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, con la periodicidad establecida en la instrucción técnica sobre intercambio de información, sobre las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de los controles de las declaraciones obligatorias, al menos con una periodicidad trimestral dentro del informe de resultados de los programa de control, o bien en el formato o periodicidad que se establezca dentro de un informe general de control de operadores vitivinícolas.	
CONTROLES DE LAS DECLARACIONES DEL SECTOR VITIVINICOLA DE CASTILLA-LA MANCHA A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN	

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 ANEXO 4 Página 53 de 75



Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

Castilla-La Mancha

En este informe periódico (Anexo 4) deben constar los operadores sobre los que se haya realizado el control, las diferencias detectadas en cada control con las declaraciones presentadas y los expedientes que hayan sido trasladados a la Dirección General durante en ese periodo como consecuencia de haber detectados diferencias superiores al 5% (pto.2).

6.2. Si como consecuencia del control se detectasen desviaciones superiores al 5% entre las existencias y/o la producción de vino y/o mosto declaradas y las comprobadas y además esta diferencia superase 1.000 hl, el Organismo de Certificación comunicará a la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, en un plazo de 48 horas desde su detección la incidencia detectada. En esta comunicación deberán constar las cantidades declaradas, las cantidades comprobadas documentalmente o mediante aforo y la diferencia.

6.3. Informar a la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, en un plazo de 48 horas desde su detección, sobre cualquier circunstancia o actuación de los operadores sometidos al control de la entidad de certificación que pueda constituir una infracción.

CONTROLES DE LAS DECLARACIONES DEL SECTOR VITIVINICOLA DE CASTILLA-LA MANCHA A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

10



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 54 de 75

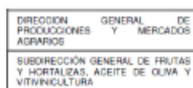


Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

ANEXO 1 CRITERIOS CUMPLIMENTACIÓN GRANDES Y ALMACENISTAS



CRITERIOS CUMPLIMENTACIÓN DECLARACIONES INFOVI

PRODUCTORES GRANDES¹ Y ALMACENISTAS

(Real Decreto 313/2016. Artículo 5.6)

1 de septiembre de 2016

NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR

Se cumplimentará una declaración por cada instalación en donde se elabore o se encuentre el vino o el mosto propiedad del productor o del almacenista, tanto si se trata de instalaciones propias como ajenas.

Cuando en una misma instalación se elabore vino o mosto propiedad de varias personas o haya existencias de vino o mosto propiedad de varias personas, cumplimentará cada una de ellas una declaración independiente, relativa a la parte de vino o mosto de su propiedad.

FORMA Y PLAZO PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS

Se cumplimentarán, con periodicidad mensual a más tardar el día 20 de cada mes:

- En el apartado "entrada de uva para transformación", se anotará la entrada de uva durante el mes anterior al que se realiza la declaración.
- Apartado 1 ("declaración de vino"):
 - o Las anotaciones de los cuadros A, B, C, D, E, F y G se referirán al mes anterior al que se realiza la declaración.
- Apartado 2 ("declaración de mosto"):
 - o Las anotaciones de los cuadros a, b, c, d, e, f se referirán al mes anterior al que se realiza la declaración.

¹ Productores con producción media de vino y mosto de las cuatro campañas anteriores a la campaña objeto de la declaración: mayor o igual a 1.000 hl



Castilla-La Mancha

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA**

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 55 de 75



Castilla-La Mancha

**Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural**

C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN PRODUCCIONES AGRIARIAS	GENERAL DE Y MERCADOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS, ACEITE DE OLIVA Y VITIVINICULTURA	

Además, en los meses de diciembre, abril y agosto:

- Apartado 1 ("declaración de vino"):
 - o Se cumplimentarán los cuadros H, I, J y K. Las anotaciones se referirán al periodo transcurrido entre el comienzo de campaña (1 de agosto) y el último día del mes anterior a aquel en que se realice la declaración.
- Apartado 2 ("Declaración de mosto"):
 - o Se cumplimentarán los cuadros g y h. Las anotaciones se referirán al periodo transcurrido entre el comienzo de campaña (1 de agosto) y el último día del mes anterior a aquel en que se realice la declaración.

UNIDADES

Los datos se indicarán de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), masa en Kilos, volumen en hl.

En todos los casos la supresión de decimales se efectuará con redondeo del primer decimal, de forma que si el primer decimal fuese menor que 5, la cantidad entera no se modificará y si fuese mayor o igual que 5, la cantidad entera se incrementará en una unidad.

En caso de que la producción sea inferior a 0,5 hectolitros, la declaración se hará poniendo 0, pero la cantidad figurará en observaciones, indicándose el primer decimal, con redondeo del segundo.

APARTADOS DE LA DECLARACIÓN

ENTRADA DE UVA PARA TRANSFORMACIÓN: cantidad de uva entregada en la bodega para su transformación. No se contabilizará la entrada de uva que no se destine a producción de vino o mosto en esa instalación.

1. DECLARACIÓN DE VINO:

A. EXISTENCIAS INICIALES DE VINO: Cantidad de vino existente en la instalación al comenzar el mes objeto de la declaración y que debe coincidir con la existencias finales del mes anterior. Se diferenciará por tipo de vino (tinto/rosado y blanco) y por graneles y envasados en cualquier tamaño. Se considerará granel las existencias en depósitos, barricas o botas y envasado, en botellas, garrafas, "bag in box" y cualquier otro envase, aunque éste no esté etiquetado.

CRITERIOS DE CUMPLIMENTACIÓN DECLARACIONES INFOVI. PRODUCTORES GRANDES Y ALMACENISTAS.

2

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 ANEXO 4 Página 56 de 75
---	---	---



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/ Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO



GOBIERNO DE ESPAÑA



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES AGRARIAS Y MERCADOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS, ACEITE DE OLIVA Y VITIVINICULTURA

B. PRODUCCIÓN TOTAL DE VINO:

Se diferenciará:

B.1. Vino elaborado terminado y vino nuevo aún en fermentación:

Vino elaborado terminado: vino producido a partir de uva fresca, de mosto de uva, de mosto de uva parcialmente fermentado o de vino nuevo en proceso de fermentación obtenidos de la cosecha de la campaña en curso durante el mes objeto de la declaración y cuya fermentación ya ha finalizado. Debe declararse con sus lías.

Vino nuevo aún en fermentación: vino producido a partir de uva fresca, de mosto de uva, de mosto de uva parcialmente fermentado obtenido de la cosecha de la campaña en curso durante el mes objeto de la declaración cuya fermentación no ha finalizado, y que no ha sido aún separado de sus lías.

Las declaraciones de los meses de septiembre, octubre y noviembre, si fuera necesario, se referirán al vino total estimado. A partir de la declaración de diciembre las declaraciones se realizarán contabilizando el volumen real producido.

B.2. Vino elaborado a partir de mosto de otras campañas: Vino elaborado con mosto procedente de campañas anteriores, cuantificándose en el cuadro de observaciones el desglose de los mismos, si el mosto utilizado es de elaboración propia o adquirido a terceros.

C. ENTRADAS DE VINO: cantidad de vino entrado en la instalación y que debe imputarse al mes objeto de la declaración, de acuerdo con la fecha de recepción que figura en el documento de acompañamiento de circulación, diferenciándose, según su origen:

C.1. De España:
C.2. Del resto de la UE
C.3. Importaciones de terceros países

Se diferenciará por tipo de vino (tinto/rosado y blanco) y por graneles y envasados en cualquier tamaño. Se considerará entrada en envasado, aunque éste no esté etiquetado.

D. SALIDAS DE VINO: Cantidad de vino que abandona la instalación durante el mes objeto de la declaración, diferenciándose según su destino.

CRITERIOS DE CUMPLIMENTACIÓN DECLARACIONES INFOVI. PRODUCTORES GRANDES Y ALMACENISTAS.

3

CONTROLES DE LAS DECLARACIONES DEL SECTOR VITIVINICOLA DE CASTILLA-LA MANCHA A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

13



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 57 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN PRODUCCIONES AGRIARIAS	GENERAL Y MERCADOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS, ACEITE DE OLIVA Y VITIVINICULTURA	

D.1. Interiores. Se distinguen los siguientes destinos:

D.1.1: Vino: vino con destino a otra instalación o venta directa.

D.1.2: Destilación: vino con destino a una destilería

D.1.3: Vinagrería: vino con destino a una vinagrería

D.2. Al mercado exterior. Se distinguen los siguientes destinos:

D.2.1. Al resto de la UE: cantidad de vino que ha salido de la instalación con destino fuera de España pero dentro del ámbito territorial de la Unión Europea.

D.2.2. A países terceros: Cantidad de vino que ha salido de la instalación con destino fuera del ámbito territorial de la Unión Europea.

D.3. Operaciones propias: cantidad de vino utilizado en operaciones interiores en un nuevo proceso productivo dentro de la misma instalación.

Se diferenciará por tipo de vino (tinto/rosado y blanco) y por graneles y envasados en cualquier tamaño. Se considerará salida en envasado aunque éste no esté etiquetado.

E. AJUSTES: se hará referencia a las pérdidas y/o correcciones (roturas, mermas, errores de cuantificación, separación de lías, adición de alcohol, ...) que se producen en el mes declarado, cuantificándose y aclarándose su origen, en el cuadro de observaciones.

F. EXISTENCIAS FINALES: Cantidades de vino existentes en la instalación al finalizar el mes objeto de declaración. Se diferenciará por tipo de vino (tinto/rosado y blanco) y por graneles y envasados en cualquier tamaño. Se considerará granel las existencias en depósitos y barricas o botas y envasado botellas, garrafas, "bag in box" y cualquier otro envase, aunque éste no esté etiquetado.

G. ENVASADO EN PROPIA BODEGA: Cantidad de vino que se ha envasado en la propia bodega o instalación durante el mes objeto de declaración.

H. DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE VINO RESPECTO A LA COSECHA DE LA CAMPAÑA EN CURSO DESGLOSADO POR CATEGORÍAS DE VINO:

CRITERIOS DE CUMPLIMENTACIÓN DECLARACIONES INFOVI. PRODUCTORES GRANDES Y ALMACENISTAS.

4



Castilla-La Mancha

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA**

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 58 de 75



Castilla-La Mancha

**Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural**

C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO



**GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
PRODUCCIONES Y MERCADOS
AGRIARIOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FRUTAS
Y HORTALIZAS, ACEITE DE OLIVA Y
VITIVINICULTURA**

Se indicará la producción total de vino con sus lías respecto a la cosecha de la campaña en curso desglosado por categorías de vino, por tipo de vino (tinto/rosado y blanco) y la superficie de producción de las que procede.

- o En la declaración del mes de diciembre, deberá registrarse el total de la producción del vino elaborado terminado respecto a la cosecha de la campaña en curso desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre.
- o En la declaración del mes de abril, deberá registrarse el total de la producción del vino elaborado terminado respecto a la cosecha de la campaña en curso desde el 1 de agosto hasta el 31 de marzo.
- o En la declaración del mes de agosto, deberá registrarse el total de la producción del vino elaborado terminado respecto a la cosecha de la campaña en curso desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio.

I. DECLARACIÓN DE VINO ELABORADO A PARTIR DE MOSTO DE OTRA CAMPAÑA DESGLOSADO POR CATEGORÍAS DE VINO

Se indicará la producción de vino elaborado a partir de mosto de otra campaña desglosado por categorías de vino y por tipo de vino (tinto/rosado y blanco).

- o En la declaración del mes de diciembre, deberá registrarse el total de la producción del vino elaborado terminado respecto a la cosecha de otras campañas desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre.
- o En la declaración del mes de abril, deberá registrarse el total de la producción del vino elaborado terminado respecto a la cosecha de otras campañas desde el 1 de agosto hasta el 31 de marzo.
- o En la declaración del mes de agosto, deberá registrarse el total de la producción del vino elaborado terminado respecto a la cosecha de otras campañas desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio.

J. DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS DE VINO DESGLOSADO POR CATEGORÍAS DE VINO

Se indicarán las existencias de vino en la instalación al finalizar el mes objeto de declaración. Se diferenciará por categorías de vino, por tipo de vino (tinto/rosado y blanco) y por graneles y envasados en cualquier tamaño. Se considerará granel las existencias en depósitos y barricas o botas y envasado botellas, garrafas, bag in box* y cualquier otro envase, aunque éste no esté etiquetado.

- o En la declaración del mes de diciembre, deberá registrarse las existencias de vino a 30 de noviembre.
- o En la declaración del mes de abril, deberá registrarse las existencias de vino a 31 de marzo.

CRITERIOS DE CUMPLIMENTACIÓN DECLARACIONES INFOVI. PRODUCTORES GRANDES Y ALMACENISTAS.

5



Castilla-La Mancha

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA**

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 59 de 75



Castilla-La Mancha

**Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural**

C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRODUCCIONES Y MERCADOS
AGROARIOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FRUTAS
Y HORTALIZAS, ACEITE DE OLIVA Y
VITIVINICULTURA

- o En la declaración del mes de agosto, deberá registrarse las existencias de vino a 31 de julio.

Deberá cumplirse que el total de estas existencias tendrá que coincidir con el total de existencias finales declaradas en el mes en el cuadro F.

K. DECLARACIÓN DE SALIDAS DE VINO DESGLOSADO POR CATEGORÍAS DE VINO

Se indicarán las salidas de vino (D.1 y D.2) de la instalación desde inicio de campaña, desglosadas por categoría de producto, por tipo de vino (tinto/rosado y blanco), granel y envasado en cualquier tamaño. Se considerará salida en envasado aunque éste no esté etiquetado.

- o En la declaración del mes de diciembre, deberá registrarse las salidas de vino desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre.
- o En la declaración del mes de abril deberá registrarse las salidas de vino desde el 1 de agosto hasta el 31 de marzo.
- o En la declaración del mes de agosto, deberá registrarse las salidas de vino desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio.

DEFINICIONES:

- **Vinos de denominación de origen protegidas:** vino cuyas características se ajustan a los establecidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 93 del Reglamento (CE) 1308/2013.
- **Vinos con indicación geográfica protegida:** vino cuyas características se ajustan a lo establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 93 del Reglamento (CE) 1308/2013.
- **Vinos varietales sin DOP o IGP:** aquellos vinos que sin estar adscritos a una DOP o IGP, mencionan la variedad en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1308/2013.
- **Vinos sin indicación geográfica:** aquél vino que no cumple con lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 93 del Reglamento (CE) 1308/2013 ni en la definición de vinos varietales sin DOP ni IGP.

CRITERIOS DE CUMPLIMENTACIÓN DECLARACIONES INFOVI. PRODUCTORES GRANDES Y ALMACENISTAS.

6



Castilla-La Mancha

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA**

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 60 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN DE PRODUCCIONES AGROARIAS	GENERAL DE Y MERCADOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS, ACEITE DE OLIVA Y VITIVINICULTURA	

2. DECLARACIÓN DE MOSTO

a. EXISTENCIAS INICIALES DE MOSTO: se indicará las existencias en la instalación de mosto sin concentrar, del mosto concentrado, del mosto concentrado rectificado y del mosto parcialmente fermentado al comenzar el mes objeto de la declaración y que debe coincidir con las existencias finales del período anterior.

b. MOSTO ELABORADO: cantidad de mosto sin concentrar, mosto concentrado, mosto concentrado rectificado y mosto parcialmente fermentado elaborado o en proceso de elaboración en la instalación, durante el mes objeto de la declaración, cuyo destino no es la vinificación.

c. ENTRADAS: cantidad de mosto sin concentrar, del mosto concentrado, del mosto concentrado rectificado y del mosto parcialmente fermentado entrado en la instalación y que debe imputarse al mes objeto de la declaración.

c.1. De España

c.2. Del resto de la UE

c.3. Importaciones terceros países

d. SALIDAS: Cantidad de mosto sin concentrar, del mosto concentrado, del mosto concentrado rectificado y del mosto parcialmente fermentado que abandona la instalación o se dedican en la elaboración de un nuevo proceso productivo dentro de la instalación durante el mes objeto de la declaración, diferenciándose según su destino.

d.1. Interiores

d.2. Al mercado exterior. Se distinguen los siguientes destinos:

d.2.1. Al resto de la UE: cantidad que ha salido de la instalación con destino fuera de España pero dentro del ámbito territorial de la Unión Europea.

d.2.2. A países terceros: cantidad que ha salido de la instalación con destino fuera del ámbito territorial de la Unión Europea.

d.3. Operaciones propias: cantidad de mosto utilizado en operaciones interiores en un nuevo proceso productivo dentro de la misma instalación

e. AJUSTES: se hará referencia a las pérdidas y/o correcciones (roturas, mermas, errores de cuantificación, subproductos,...) que se producen en el mes declarado, cuantificándose y aclarándose su origen, en el cuadro de observaciones.

CRITERIOS DE CUMPLIMENTACIÓN DECLARACIONES INFOVI. PRODUCTORES GRANDES Y ALMACENISTAS.

7



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 61 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRODUCCIONES Y MERCADOS
AGRIARIOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FRUTAS
Y HORTALIZAS, ACEITE DE OLIVA Y
VITIVINICULTURA

f. EXISTENCIAS FINALES MOSTO: se indicará las existencias en la instalación de mosto sin concentrar, del mosto concentrado, del mosto concentrado rectificado y del mosto parcialmente fermentado existentes al finalizar el mes objeto de la declaración.

g. DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE MOSTO RESPECTO A LA COSECHA DE LA CAMPAÑA EN CURSO

Se indicará la producción de mosto sin concentrar respecto de la cosecha de la campaña en curso desglosado por categorías y la superficie de viñedo de la cual proceda. Además se indicará la producción de mosto concentrado, mosto concentrado rectificado y de mosto parcialmente fermentado, respecto a la cosecha de la campaña en curso.

- o En la declaración del mes de diciembre, deberá registrarse el total de la producción de mosto de la cosecha de la campaña en curso desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre y que no ha ido a vinificación.
- o En la declaración del mes de abril, deberá registrarse el total de la producción de mosto de la cosecha de la campaña en curso desde el 1 de agosto hasta el 31 de marzo y que no ha ido a vinificación.
- o En la declaración del mes de agosto, deberá registrarse el total de la producción de mosto de la cosecha de la campaña en curso desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio y que no ha ido a vinificación.

h. DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS DE MOSTO

Se indicarán las existencias en la instalación de mosto sin concentrar, del mosto concentrado, mosto concentrado rectificado y del mosto parcialmente fermentado, al finalizar el mes objeto de la declaración

CRITERIOS DE CUMPLIMENTACIÓN DECLARACIONES INFOVI. PRODUCTORES GRANDES Y ALMACENISTAS.

8



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 62 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

ANEXO 2 CRITERIOS CUMPLIMENTACIÓN PEQUEÑOS PRODUCTORES



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESQUERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRODUCCIONES Y MERCADOS
AGROARIOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CEBOLLAS,
Y HORTALIZAS, ACEITE DE OLIVA Y
VITIVINICULTURA

CRITERIOS CUMPLIMENTACIÓN DECLARACIONES INFOVI

PRODUCTORES PEQUEÑOS¹

(Real Decreto 313/2016, Artículo 5.6)

1 de septiembre de 2016

NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR

Se cumplimentará una declaración por cada instalación en donde se elabore o se encuentre el vino o el mosto propiedad del productor, tanto si se trata de instalaciones propias como ajenas.

Cuando en una misma instalación se elabore vino o mosto propiedad de varias personas o haya existencias de vino o mosto propiedad de varias personas, cumplimentará cada una de ellas una declaración independiente, relativa a la parte de vino o mosto de su propiedad.

FORMA Y PLAZO PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS

Se cumplimentarán en los meses de diciembre y agosto, a más tardar el día 20 de esos meses.

- En el apartado "entrada de uva para transformación", se anotará la entrada de uva durante el periodo transcurrido entre el comienzo de campaña (1 de agosto) y el último día del mes anterior a aquel en que se realice la declaración.
 - o En la declaración del mes de diciembre, deberá registrarse el total de entrada de uva durante el periodo transcurrido entre el comienzo de campaña (1 de agosto) hasta el 30 de noviembre.
 - o En la declaración del mes de agosto, deberá registrarse el total de entrada de uva durante el periodo transcurrido entre el comienzo de campaña (1 de agosto) hasta el 31 de julio.
- Apartado 1 ("declaración de vino"):

¹ Productores con producción media de vino y mosto de las cuatro campañas anteriores a la campaña objeto de la declaración menor a 1.000 hl



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 63 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/ Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRIARIOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS, ACEITE DE OLIVA Y VITIVINICULTURA

- o Se cumplimentarán los cuadros H, I, J y K.
- Apartado 2 ("Declaración de mosto"):

- o Se cumplimentarán los cuadros g y h.

UNIDADES

Los datos se indicarán de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), masa en Kilos, volumen en hl.

En todos los casos la supresión de decimales se efectuará con redondeo del primer decimal, de forma que si el primer decimal fuese menor que 5, la cantidad entera no se modificaría y si fuese mayor o igual que 5, la cantidad entera se incrementaría en una unidad.

En caso de que la producción sea inferior a 0,5 hectolitros, la declaración se hará poniendo 0, pero la cantidad figurará en observaciones, indicándose el primer decimal, con redondeo del segundo.

APARTADOS DE LA DECLARACIÓN

ENTRADA DE UVA PARA TRANSFORMACIÓN: cantidad de uva entregada en la bodega para su transformación. No se contabilizará la entrada de uva que no se destine a producción de vino o mosto en esa instalación.

- o En la declaración del mes de diciembre, deberá registrarse el total de entrada de uva durante el periodo transcurrido entre el comienzo de campaña (1 de agosto) hasta el 30 de noviembre.
- o En la declaración del mes de agosto, deberá registrarse el total de entrada de uva durante el periodo transcurrido entre el comienzo de campaña (1 de agosto) hasta el 31 de julio.

1. DECLARACIÓN DE VINO:

H. DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE VINO RESPECTO A LA COSECHA DE LA CAMPAÑA EN CURSO DESGLOSADO POR CATEGORÍAS DE VINO:

Se indicará la producción total de vino con sus lías respecto a la cosecha de la campaña en curso desglosado por categorías de vino, por tipo de vino (tinto/rosado y blanco) y la superficie de producción de la que procede.

CRITERIOS DE CUMPLIMENTACIÓN DECLARACIONES INFOVI. PRODUCTORES PEQUEÑOS.

2



Castilla-La Mancha

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA**

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 64 de 75



Castilla-La Mancha

**Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural**

C/ Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO



**GOBIERNO
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE**

DIRECCIÓN PRODUCCIONES AGRARIAS	GENERAL Y MERCADOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS, ACEITE DE OLIVA Y VITIVINICULTURA	

- o En la declaración del mes de diciembre, deberá registrarse el total de la producción del vino elaborado terminado respecto a la cosecha de la campaña en curso desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre.
- o En la declaración del mes de agosto, deberá registrarse el total de la producción del vino elaborado terminado respecto a la cosecha de la campaña en curso desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio.

I. DECLARACIÓN DE VINO ELABORADO A PARTIR DE MOSTO DE OTRA CAMPAÑA DESGLOSADO POR CATEGORÍAS DE VINO

Se indicará la producción de vino elaborado a partir de mosto de otra campaña desglosado por categorías de vino y por tipo de vino (tinto/rosado y blanco).

- o En la declaración del mes de diciembre, deberá registrarse el total de la producción del vino elaborado terminado respecto a la cosecha de otras campañas desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre.
- o En la declaración del mes de agosto, deberá registrarse el total de la producción del vino elaborado terminado respecto a la cosecha de otras campañas desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio.

J. DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS DE VINO DESGLOSADO POR CATEGORÍAS DE VINO

Se indicarán las existencias de vino en la instalación desglosado por categorías de vino:

- o En la declaración del mes de diciembre, deberá registrarse las existencias de vino a 30 de noviembre.
- o En la declaración del mes de agosto, deberá registrarse las existencias de vino a 31 de julio.

Se diferenciará por tipo de vino (tinto/rosado y blanco) y por graneles y envasados en cualquier tamaño. Se considerará granel las existencias en depósitos y barricas o botas y envasado botellas, garrafas, "bag in box" y cualquier otro envase, aunque éste no esté etiquetado.

K. DECLARACIÓN DE SALIDAS DE VINO DESGLOSADO POR CATEGORÍAS DE VINO

Se indicarán las salidas de vino de la instalación desglosado por categorías de vino:

- o En la declaración del mes de diciembre, deberá registrarse las salidas de vino desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre.

CRITERIOS DE CUMPLIMENTACIÓN DECLARACIONES INFOVI. PRODUCTORES PEQUEÑOS.

3



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 65 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRODUCCIONES Y MERCADOS
AGRIARIOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FRUTAS
Y HORTALIZAS, ACEITE DE OLIVA Y
VITIVINICULTURA

- o En la declaración del mes de agosto, deberá registrarse las salidas de vino desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio.

Se diferenciará por tipo de vino (tinto/rosado y blanco), granel y envasado en cualquier tamaño. Se considerará salida en envasado aunque éste no esté etiquetado.

DEFINICIONES:

- **Vinos de denominación de origen protegidas:** vino cuyas características se ajustan a los establecidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 93 del Reglamento (CE) 1308/2013.
- **Vinos con indicación geográfica protegida:** vino cuyas características se ajustan a lo establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 93 del Reglamento (CE) 1308/2013.
- **Vinos varietales sin DOP o IGP:** aquellos vinos que sin estar adscritos a una DOP o IGP, mencionan la variedad en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1308/2013.
- **Vinos sin indicación geográfica:** aquél vino que no cumple con lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 93 del Reglamento (CE) 1308/2013 ni en la definición de vinos varietales sin DOP ni IGP.

CRITERIOS DE CUMPLIMENTACIÓN DECLARACIONES INFOVI. PRODUCTORES PEQUEÑOS.

4

2. DECLARACIÓN DE MOSTO

g. DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE MOSTO RESPECTO A LA COSECHA DE LA CAMPAÑA EN CURSO

Se indicará la producción de mosto sin concentrar respecto de la cosecha de la campaña en curso desglosado por categorías y la superficie de viñedo de la cual proceda. Además se indicará la producción de mosto concentrado, mosto concentrado rectificado y de mosto parcialmente fermentado, respecto a la cosecha de la campaña en curso.

- o En la declaración del mes de diciembre, deberá registrarse el total de la producción de mosto de la cosecha de la campaña en curso desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre y que no ha ido a vinificación.
- o En la declaración del mes de agosto, deberá registrarse el total de la producción de mosto de la cosecha de la campaña en curso desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio y que no ha ido a vinificación.

h. DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS DE MOSTO

Se indicarán las existencias en la instalación de mosto sin concentrar, del mosto concentrado, mosto concentrado rectificado y de mosto parcialmente fermentado:

- o En la declaración del mes de diciembre, deberá registrarse las existencias a 30 de noviembre.
- o En la declaración del mes de agosto, deberá registrarse las existencias de a 31 de julio.



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 67 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

ANEXO 3: DECLARACION NOVIEMBRE PRESENTADA EN INFOVI

Agencia de Información
y Control Alimentarios

DECLARACION DE VINO Y MOSTO

Fecha de Grabación: 20/11/2016

Campaña: 2016/2017 **Mes:** NOVIEMBRE

Declaración de la bodega/instalación desde se encuentran los envases:
CIVIR: []
Nombre del operador: []
PAI: []
Censo: []
Instalación: []
Provincia: []

Identificación del productor/propietario de las instalaciones:
CIVIR: []
RECVA: []
Tipo Operador: []
Domicilio: []
Provincia: []
Provincia: []

Producción media: 32.549
Estado Declaración: CERRADA
Cerrado por: INSTALACIÓN
Por: U.R. GARCÍA

Grado de vino: []
[] [] [] []

VINO

DECLARACION DE VINO

Tinto/Rosado		Blanco		TOTALES	
Grados	Envases (incluyen tamaño)	Grados	Envases (incluyen tamaño)	Grados	Envases (incluyen tamaño)
A. Existencias iniciales de vino					
6.720	0	15.820	0	22.540	0
B. Producción total de vino					
B.1. Vino elaborado terminado y vino nuevo aún en fermentación					
B.2. Vino elaborado en la campaña precedente de modo de esta campaña					
TOTAL PRODUCCION DE VINO					
C. Entradas de vino					
C.1. De España					
C.2. Del resto de la UE					
C.3. Importaciones de terceros países					
TOTAL ENTRADAS DE VINO					
D. Salidas de vino					
D.1. Interior:					
D.1.1. Vino					
D.1.2. Destilación					
D.1.3. Vinagres					
TOTAL MERCADO INTERIOR					
D.2. Al mercado exterior:					
D.2.1. Al resto de la UE					
D.2.2. A países terceros					
TOTAL MERCADO EXTERIOR					
D.3. Operaciones propias					
TOTAL SALIDAS DE VINO					
E. Ajustes					
F. Existencias finales (H)					
G. Cerrado en propia bodega					

* Los cuadros que aparecen a continuación (H, I, J, K) se deben rellenar con datos actualizados desde principio de campaña (1-Agosto)

H. Declaración de producción de vino respecto a la campaña de la compañía en curso

	Producción (H)		Superficie de viñedo en producción (ha)	TOTALES (H)
	Tinto/Rosado	Blanco		
DOP	230	250	13	480
IGP	362	0	4	362
Varietales sin IG	3.000	0	66	3.000
sin IG	2.411	21.427	462	24.110
TOTALES	7.003	21.677	845	28.720

I. Declaración de producción de vino elaborado a partir de uvas compuestas

	Tinto/Rosado	Blanco	TOTALES (I)
DOP	0	0	0
IGP	0	0	0
Varietales sin IG	0	0	0
sin IG	0	0	0
TOTALES	0	0	0

J. Declaración de existencias de vino

	Tinto/Rosado		Blanco		TOTALES
	Grados	Envases (incluyen tamaño)	Grados	Envases (incluyen tamaño)	
DOP	482	0	250	0	732
IGP	362	0	0	0	362
Varietales sin IG	2.072	0	0	0	2.072
sin IG	2.045	0	11.438	0	14.110
TOTALES	6.195	0	11.688	0	17.883



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 68 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

K. Declaración de salidas de vino desglosado por categorías

		Tinto/Rosado		Blanco		TOTALES
		Graneles	Envasados (cualquier tamaño)	Graneles	Envasados (cualquier tamaño)	
DOP	Interiores	0	0	0	0	0
	Mercado UE	0	0	0	0	0
	Países terceros	0	0	0	0	0
TOTALES DOP		0	0	0	0	0
IGP	Interiores	0	0	0	0	0
	Mercado UE	0	0	0	0	0
	Países terceros	0	0	0	0	0
TOTALES IGP		0	0	0	0	0
Varietales sin IG	Interiores	0	0	0	0	0
	Mercado UE	0	0	0	0	0
	Países terceros	0	0	0	0	0
TOTALES V. SIN IG		0	0	0	0	0
Varietales sin IG	Interiores	1.339	5	9.401	4	10.749
	Mercado UE	0	0	8.399	0	8.399
	Países terceros	0	0	0	0	0
TOTALES SIN IG		1.339	5	17.800	4	19.148
TOTALES		1.339	5	17.800	4	19.148

* (1) Existencias Finales = Existencias Iniciales + Producción (Sólo Graneles) + Entradas - Salidas +/- Ajustes + Envasado en Bodega Propia

MOSTO

		2.DECLARACIÓN DE MOSTO					
		Mosto sin concentrar		Mosto concentrado	Mosto concentrado rectificado	Mosto parcialmente fermentado	TOTALES
		Tinto/Rosado	Blanco				
A.	Existencias iniciales de mosto	0	0	0	0	0	0
B.	Mosto elaborado	0	0	0	0	0	0
	C.1. De España	0	0	0	0	0	0
	C.2. Del resto de la UE	0	0	0	0	0	0
	C.3. Importaciones terceros países	0	0	0	0	0	0
TOTAL ENTRADAS DE MOSTO		0	0	0	0	0	0
	D.1. Interiores	0	0	0	0	0	0
	D.2. Al mercado exterior:						
	D.2.1. Al resto de la UE	0	0	0	0	0	0
	D.2.2. A países terceros	0	0	0	0	0	0
	TOTAL MERCADO EXTERIOR	0	0	0	0	0	0
	D.3. Operaciones propias	0	0	0	0	0	0
TOTAL SALIDAS DE MOSTO		0	0	0	0	0	0
E.	Ajustes	0	0	0	0	0	0
F.	Existencias finales mosto (1)	0	0	0	0	0	0

** Los cuadros que aparecen a continuación (G,H) se deben rellenar con datos acumulados desde principio de campaña (1 Agosto)

G. Declaración de producción de mosto respecto a la cosecha de la campaña en curso

	Mosto Sin Concentrar		Total (hl)	Superficie viñedo en producción (ha)	Rendimiento (hl/ha)
	Tinto/Rosado	Blanco			
DOP	0	0	0	0	0
IGP	0	0	0	0	0
Varietales sin IG	0	0	0	0	0
sin IG	0	4.695	4.695	41	115
TOTALES	0	4.695	4.695	41	115

	Mosto concentrado	Mosto concentrado rectificado	Mosto parcialmente fermentado	TOTALES
Producción				
Superficie de viñedo en producción (ha)				
Rendimiento (hl/ha)				

H. Declaración de existencias de mosto

	Mosto sin concentrar		Mosto concentrado	Mosto concentrado rectificado	Mosto parcialmente fermentado	TOTALES
	Tinto/Rosado	Blanco				
Existencias (hl)	0	0	0	0	0	0

* (1) Existencias Finales Mosto = Existencias Iniciales Mosto + Mosto Elaborado + Entradas - Salidas +/- Ajustes

Observaciones:



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 4

Página 69 de 75



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
C/. Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 TOLEDO

ANEXO 4: MODELO DE INFORME TRIMESTRAL DE LOS CONTROLES

ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN:

CAMPAÑA:

CONTROLES REALIZADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE

Comprobaciones realizadas

Se relacionan los operadores controlados y se marca el tipo de vino y las comprobaciones realizadas en las instalaciones indicadas.

Nombre Operador	CIF Operador	NIDPB Instalación	TIPO DE VINO			COMPROBACIÓN DOCUMENTAL		AFORO EXISTENCIAS		DIFERENCIA >5%	
			DOP	IGP	VARIE- TAL	CONFORME		CONFORME			
			SI	NO		SI	NO	SI	NO	SI	NO

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 ANEXO 5 Página 70 de 75
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL	

Anexo 5. Declaración de aptitud.

Organismo de control:

RAZÓN SOCIAL OPERADOR	
NIF OPERADOR	
Instalación (NIDPB)	
Alcance	
Índice de transformación	
Código de la partida	
Campaña	
Tipo de vino (el tipo que corresponda de acuerdo con el pliego de condiciones)	
Variedad/es (indicar porcentaje)	
Cantidad (litros)	
Situación: depósito	
(D)/botellero (B) (elegir la opción)	
- Permanencia en bodega	
- Identificación de bodegas	
- Desde:	
Hasta:	
-Permanencia en botella desde:	
- Identificación botellero	



Castilla-La Mancha

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y
COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA**

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 5

Página 71 de 75

Parámetro *(todos los establecidos en el pliego)	Valor
Grado alcohólico adquirido (% vol)	
Grado alcohólico total (% vol.)	
Acidez total (g TH ₂ /l)	
Acidez volátil (meq/l)	
Dióxido de azufre total (mg/l)	
Azúcares reductores(g/l glucosa)	
Intensidad colorante (ua)	
pH	
Dióxido de azufre libre (mg/l)	
Índice de polifenoles totales	
Potasio (mg/l)	
Extracto seco (g/l)	
Sobrepresión (atmósferas)	
Contenido en Litio (mg/l)	

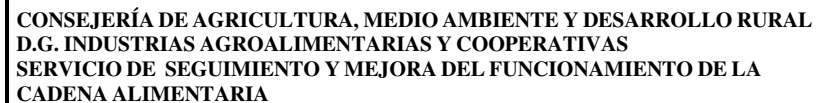
* Indicar cuando proceda

Parámetro	RESULTADO	
	NO APTO	APTO
Fase visual		
Fase olfativa		
Fase gustativa		

De acuerdo con los resultados obtenidos, declaro a la Partida APTA ☐ - No APTA ☐
para ostentar la mención “_____”

Fecha

Firma y sello



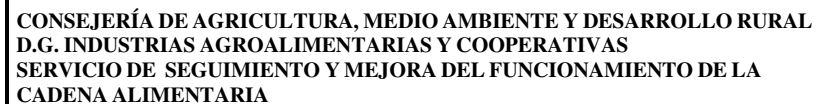
PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017
Rev. 0
Fecha: 18-JULIO-17
ANEXO 6
Página 72 de 77

Comprobaciones realizadas

Se relacionan los operadores controlados y se marca el tipo de vino y las comprobaciones realizadas en las instalaciones indicadas.

[illegible]



PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017
Rev. 0
Fecha: 18-JULIO-17
ANEXO 7
Página 73 de 77

Anexo 7. Modelo comunicación semanal auditorías.

[illegible]

 Castilla-La Mancha CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA	INSTRUCCIÓN TÉCNICA		IT-01/2017 Rev. 0 Fecha: 18-JULIO-17 ANEXO 8 Página 74 de 77
	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL		

Anexo 8. Comunicaciones obligatorias del OC a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Comunicación	Destinatario	Frecuencia	Fecha límite envío	Información
DECRETO 9-2007 Informe de resultados de programas de control realizados (D. 9/2007)	Dirección General Industrias Agroalimentarias y Cooperativas	Trimestral	30 días desde el vencimiento del trimestre	- Relación de operadores con emisión de certificado, suspendidos o con certificados retirados - No conformidades mayores y menores y estado
DECRETO 9-2007 Informe anual	Dirección General Industrias Agroalimentarias y Cooperativas	Anual	31 de marzo	- Listado de operadores con sus respectivas direcciones. - Informe de auditoría interna. - Plan anual de auditoría del año en curso. - Informe que recoja tanto el grado de cumplimiento de lo establecido en las respectivas normas o documentos normativos, como las actuaciones de inspección o certificación del producto, la apertura de expedientes, y en su caso, las sanciones impuestas.
Listado de operadores con emisión de certificado, suspendidos o retirados (NC mayores)	Dirección General Industrias Agroalimentarias y Cooperativas	Cuando proceda	48 horas desde que se produzca Aquí habría que diferenciar entre los emitidos y los suspendidos y retirados por apertura de NC no cerrada satisfactoriamente en el tiempo estipulado	- Código de certificado - Nombre o razón social - No conformidades mayores - Relaciones de operadores con certificado emitido, suspendido o retirado
Resumen estadístico de campaña vitícola para el caso de Vinos de la Tierra de Castilla	IRIAF	Anual	3 meses desde la finalización de la campaña	Documento que incluya: - kg de uva - Volumen de vino - Nº de productores, almacenistas y embotelladores - Vino comercializado por destinos, distinguiendo entre granel y embotellado, en volumen y valor - Existencias a final de campaña



Castilla-La Mancha

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
D.G. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS
SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA
CADENA ALIMENTARIA**

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE VINOS POR ORGANISMOS DE CONTROL

IT-01/2017

Rev. 0

Fecha: 18-JULIO-17

ANEXO 8

Página 75 de 77

Comunicación	Destinatario	Frecuencia	Fecha límite envío	Información
Actuaciones que pueda suponer infracción administrativa	Dirección General Industrias Agroalimentarias y Cooperativas	Cuando proceda	15 días desde su detección	- Código de certificado - Nombre o razón social y datos de contacto del infractor
Informe trimestral de los controles de las declaraciones obligatorias	Dirección General Industrias Agroalimentarias y Cooperativas	Trimestral	30 días desde el vencimiento del trimestre	Anexo 6 de la presente instrucción
Documentación por cambio de OC	Dirección General Industrias Agroalimentarias y Cooperativas y OC de origen	Cuando proceda	7 días	-Copia del último certificado emitido -Listado de no conformidades detectadas en su último informe de auditoría -Nivel riesgo asignado a ese operador
Programación de auditorías	Dirección General Industrias Agroalimentarias y Cooperativas	Semanal	Miércoles	Programación de auditorías (Anexo 7)
Envío de expedientes de operadores controlados	Dirección General Industrias Agroalimentarias y Cooperativas	Trimestral	10 días desde la solicitud	Expedientes completos